



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

NOTA DE EDICIÓN:

COPIA DEL ORIGINAL ENTREGADO POR LA COMISIÓN ESTATUTARIA

INDICE GENERAL

Estatuto de la UNI	17
Ley Universitaria 23733	93
Modificaciones a la Ley Universitaria	123
Reglamento de Decreto Legislativo y últimos acuerdos de la Asamblea y Consejo Universitario	137

AUTORIDADES DE LA UNI

RECTORADO

Rector : Ing. ROBERTO MORALES MORALES
Vicerrector : Ing. AURELIO PADILLA RIOS

DECANOS DE LAS FACULTADES

Arquitectura, Urbanismo y Artes : Arq. LUIS CABELLO ORTEGA
Ciencias : Dr. MANFRED HORN MUTSCHLER
Ing. Ambiental : Ing. JOSE BETETA LOYOLA
Ing. Civil : Dr. JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ing. Económica y Ciencias Sociales : Lic. VÍCTOR VALDIVIESO BENAVIDES
Ing. Eléctrica y Electrónica : Ing. CARLOS MEDINA RAMOS
Ing. Geológica, Minera y Metalúrgica : Ing. JOSE MARTINEZ TALLEDO (e)
Ing. Industrial y de Sistemas : Ing. LUIS FLORES CISNEROS
Ing. Mecánica : Ing. JORGE ZAVALA CALDERON
Ing. de Petróleo : Ing. WILFREDO SALINAS R-C
Ing. Química : Ing. WALTER ZALDIVAR ALVAREZ

OFICINA CENTRAL

Jefe Oficina de Admisión : Dr. HUMBERTO ASMAT AZAHUANCHE

Lima, Abril 18 de 1984

Al Ing. Roberto Heredia Z.
Presidente de la Asamblea Estatutaria
PRESENTE

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud para manifestarle que he cumplido con la labor que el Comité Directivo tuvo a bien encomendarme, la cual consistió en la revisión del articulado del Estatuto desde el punto de vista legal.

Al respecto, me cabe manifestarle mi opinión en el sentido que dicho documento ha sido debidamente concordado y no contiene disconformidad alguna con la ley 23733 y tampoco con ninguna otra disposición legal vigente

Sin otro particular, le renuevo las expresiones de mi consideración más distinguida.

Atte.



Gustavo Bacacorzo
Abogado

ÍNDICE ESTATUTO UNI

Presentación

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo Único 17

TÍTULO II GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I	Generalidades	19
Capítulo II	Asamblea Universitaria	20
Capítulo III	Consejo Universitario	24
Capítulo IV	Rector	27
Capítulo V	Vicerrectores	29
Capítulo VI	Consejo de Facultad	30
Capítulo VII	Decano	32

TÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I	Generalidades	33
Capítulo II	Oficinas Centrales	34
Capítulo III	Órganos y funciones desconcentrados	35
Capítulo IV	Personal administrativo	36
Capítulo V	Personal de confianza	39

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I	Generalidades	40
Capítulo II	Facultades	41

TÍTULO V INVESTIGACIÓN

Capítulo Único 44

**TÍTULO VI
DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Capítulo I	Generalidades	47
Capítulo II	Docencia ordinaria	47
Capítulo III	Pre-docencia ordinaria	49
Capítulo IV	Post-docencia o docencia extraordinaria	50
Capítulo V	Profesores contratados	50
Capítulo VI	Deberes de los docentes	50
Capítulo VII	Derechos de los docentes	51
Capítulo VIII	Ascenso y ratificación	53
Capítulo IX	Incompatibilidades y prohibiciones	54
Capítulo X	Separación	54

**TÍTULO VII
ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS**

Capítulo I	Generalidades	55
Capítulo II	Régimen de estudios	56
Capítulo III	Evaluación	57
Capítulo IV	Admisión	59
Capítulo V	Grados y títulos	60
Capítulo VI	Postgrado y segunda especialización	62

**TÍTULO VIII
ALUMNOS**

Capítulo I	Generalidades	64
Capítulo II	Deberes de los alumnos	64
Capítulo III	Derechos de los alumnos	65
Capítulo IV	Participación estudiantil en los órganos de gobierno	66
Capítulo V	Asociaciones estudiantiles	66
Capítulo VI	Incompatibilidades y sanciones	67

**TÍTULO IX
GRADUADOS Y TITULADOS**

Capítulo Único		67
----------------	--	----

**TÍTULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Capítulo Único	68
----------------	----

**TÍTULO XI
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Capítulo Único	71
----------------	----

**TÍTULO XII
EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

Capítulo Único	73
----------------	----

**TÍTULO XIII
COORDINACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES**

Capítulo Único	76
----------------	----

**TÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

Capítulo I	Disposiciones complementarias	77
Capítulo II	Disposiciones transitorias	80
Capítulo III	Disposiciones finales	85

PRESENTACIÓN

La Asamblea Estatutaria, constituida mediante elecciones ejemplarmente democrática y, por lo tanto, expresión auténtica del claustro universitario, hace entrega del Estatuto que normará la vida institucional de la UNÍ, llevándola por cauces de progreso y trabajo constructivo para el cumplimiento de sus elevados fines.

Para la realización de la tarea que le fue encomendada, la Asamblea estatutaria eligió una directiva y distribuyó a sus miembros en comisiones, en la siguiente forma:

Presidente	:	Ing. Roberto Heredia Z.
Secretario	:	Lic. Jaime Velásquez T.
Relator	:	Srta. Carolina Viacava

Comité Directivo

Ing. Roberto Heredia Zavala
Lic. Jaime Velásquez T.
Srta. Carolina Viacava E.
Ing. Gonzalo García N.
Prof. Fernando Corante P.
Sr. Felipe Lavalle A.

Comisión N° 1

Dr. José I. López Soria (Presidente)
Ing. Carlos Sánchez T. (Secretario)
Ing. Jorge Pflucker H.
Ing. Augusto Mellado M.
Sr. Carlos Vega Z.
Sr. Walter Chuquiyuri C.

Comisión N° 2

Lic. Mauro Zevallos G. (Presidente)
Lic. Paulino Liu Ku (Secretario)
Ing. Julia Salinas G.
Arq. Enrique Alegre S.
Sr. José Martínez del Rosario
Sr. Fernando Díaz Aquino

Comisión N° 3

Ing. Luis F. de las Casas (Presidente)
Ing. Víctor Cataño C. (Secretario)
Ing. Alejandro Sánchez O.

Ing. Augusto Vásquez V.
Sr. Mauro Pineda S.
Srta. Dulia Avila B.

Comisión N° 4

Sr. Ernesto Alaya F. (Presidente)
Ing. Dante Mechán R. (Secretario)
Arq. Luis Ito Watanabe
Ing. Wilfredo Huaita N.
Ing. Confón Sing B.
Srta. Olga Picón A.

Comisión N° 5

Arq. Víctor Smirnoff B. (Presidente)
Ing. Miguel Combe A. (Secretario)
Ing. Fernando Vidal T.
Ing. Teodoro Patiño N.
Sr. Javier Vargas
Sr. Marcelo Barzola E.

En sesiones plenarias y comisiones participaron también como miembros accesorios el Ing. Wilfredo Sánchez, Ing. Carlos Rider, Ing. Hugo Pereyra, el Sr. César Cetraro y el Sr. Henry Zambrano.

Los informes elaborados por las Comisiones fueron debatidos en las Asambleas Plenarias, para su perfeccionamiento y aprobación.

El Estatuto fue promulgado por Asamblea, a las 23:56 horas del día 12 de Abril de 1984.

Por acuerdo de la Asamblea Estatutaria, se encomendó a su asesor legal, Dr. Gustavo Bacacorzo, la revisión final del documento a fin de lograr plena concordancia con el marco legal de referencia. Incluimos aquí el informe respectivo.

En nombre de la Asamblea Estatutaria, expreso el más profundo agradecimiento al Sr. Rector, a los miembros de la Comisión Electoral y a todos los profesores, alumnos y empleados que, en diversas formas, han contribuido a hacer posible la elaboración del Estatuto.

Lima, 23 de Abril de 1984.



Ing. Roberto Heredia Zavala
PRESIDENTE

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 1.-** La Universidad Nacional de Ingeniería es una comunidad socio-educativa de trabajadores: de carácter nacional, científico y democrático; constituida por docentes, discentes, graduados y no docentes. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la transmisión, la difusión y la reproducción del conocimiento y la cultura, a su proyección y extensión sociales y a la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.
- Art. 2.-** Para formar parte de la comunidad universitaria es necesario cumplir con los requisitos del presente Estatuto, con la absoluta exclusión de cualquier tipo de arbitrariedad o discriminación.
- Art. 3.-** El propósito permanente de la Universidad se expresa en:
- a) La formación integral de profesionales, científicos y humanistas en las diversas disciplinas.
 - b) La realización de investigaciones científicas de carácter fundamental y aplicado; el rescate, la modernización, la creación y el desarrollo de tecnologías para impulsar la independencia tecnológica nacional.
 - c) La permanente interacción con la sociedad, mediante la extensión, difusión y proyección de la Universidad al pueblo y, dialécticamente, el examen de los problemas del país en la comunidad universitaria.
- Art. 4.-** La Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.
- Art. 5.-** La sede de la Universidad es la ciudad de Lima. Podrá establecer centros de investigación, institutos, centros de experimentación, laboratorios, gabinetes y promover la producción de bienes y servicios fuera de su sede. Además, puede crear Facultades o cualquiera de sus elementos dentro del ámbito departamental de acuerdo a las necesidades de la región y en concordancia con los planes nacionales, regionales y de la Universidad.

Art. 6.- Los principios de la vida universitaria son:

- a) La autonomía universitaria;
- b) El autogobierno y la participación de los integrantes de la comunidad universitaria e todos los niveles de decisión;
- c) El tercio estudiantil;
- d) La gratuidad de la enseñanza;
- e) La organización facultativa, la planificación, la renovación periódica de los representantes y autoridades, la revocabilidad de los mandatos, la reciprocidad en la evaluación y ratificación de los cargos, la asistencia libre, la libertad de enseñanza y cátedra y la capacitación permanente;
- f) La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión, de asociación y el respeto a pluralismo ideológico;
- g) La defensa de los derechos humanos;
- h) La dignidad, la tolerancia, la igualdad fundamental entre sus integrantes, la responsabilidad, la solidaridad y la lucha por la paz;
- i) La correspondencia ética entre los medios y los fines; y
- j) La afirmación de los valores patrióticos, antimperialistas, latinoamericanos e internacionales.

Art. 7.- Los fines de la vida institucional son:

- a) Propiciar el sentido creador, las potencialidades artísticas, el pensamiento crítico y la capacidad de investigación de los integrantes en todos los campos de la cultura, orientados al conocimiento de la realidad nacional y latinoamericana en particular, al desarrollo de la base material, del dominio del medio físico y de la productividad de las fuerzas productivas;
- b) Estudiar y enjuiciar libremente la problemática nacional e internacional.
- c) Enseñar las disciplinas teóricas y prácticas, fundamentales y aplicadas, que sean necesarias para la formación integral de los profesionales y científicos en las diversas especialidades;
- d) Preparar y formar íntegramente a los profesionales y científicos, de acuerdo con los requerimientos de una estructura productiva y distributiva que satisfaga las necesidades colectivas y personales, materiales y espirituales de los habitantes de los pueblos del Perú, a fin de contribuir a la transformación y progreso sociales, la independencia científica y tecnológica y la soberanía sobre sus recursos;
- e) Preparar y capacitar permanentemente los cuadros de enseñanza, investigación, extensión y proyección de la comunidad universitaria;
- f) Interactuar con las comunidades locales y las instituciones sociales para la realización de la enseñanza y la investigación, preferentemente con aquellas vinculadas a la transformación de la producción y los servicios sociales;
- g) Promover el intercambio cultural con instituciones nacionales e internacionales con el objetivo de plantear soluciones a los problemas regionales, nacionales y latinoamericanos; participar en los esfuerzos universales para construir la paz entre los pueblos y fomentar la solidaridad entre los oprimidos y explotados; y

h) Desarrollar una firme conciencia en la defensa del patrimonio histórico-cultural de nuestro pueblo y de sus recursos naturales y productivos; impulsar el desarrollo de las fuerzas productivas, de nuevas relaciones sociales y las potencialidades de crecimiento autónomo, en la forja de una sociedad sin explotadores ni explotados, justa, independiente, soberana y no-alineada.

Art. 8.- El recinto universitario es inviolable. Nadie podrá autorizar el ingreso de la fuerza pública, salvo el rector, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 9.- Los locales universitarios serán utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen del rector y decanos de las Facultades, en caso de daño a los mismos o a sus instalaciones, el rector, los decanos, los presidentes de los gremios o cualquier otro miembro de la universidad puede interponer denuncia documentada conforme a ley.

La Asamblea Universitaria, a propuesta de la Comisión Universitaria Amplia, ratifica anualmente el reglamento de uso y conservación de edificios e instalaciones.

Art. 10.- En la tramitación administrativa de la Universidad se da cumplimiento a la legislación procedimental o contencioso-administrativo en rigor, según sea pertinente.

Art. 11.- La Universidad, como organismo público descentralizado y en uso de su autonomía, ejercerá su defensa administrativa y judicialmente por sí misma. Ello no excluye la posibilidad de que el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria pueda delegársela expresamente en el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Educación.

Art. 12.- Cuando el Estatuto de la Universidad trata de Ley, de Reglamento General o Reglamento, se refiere invariablemente a la ley universitaria, al Reglamento General de la propia Universidad, al Reglamento Específico, respectivamente.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 13.- La Universidad Nacional de Ingeniería funda su gobierno en la participación democrática de la comunidad universitaria y está basado en lo establecido en la ley, en el presente estatuto y en sus respectivos reglamentos.

Los organismos de gobierno de la universidad están constituidos por dos tercios de

profesores y/o graduados (comprendiendo en esta denominación a las autoridades universitarias) y un tercio de estudiantes.

Art. 14.- Los órganos de gobierno de la universidad son:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Universitario;
- c) El Consejo de Facultad;

Art. 15.- Las autoridades de la universidad son:

- a) El rector;
- b) El primer Vicerrector y el segundo Vicerrector;
- c) Los decanos de Facultades.

Art. 16.- Los docentes que, por su condición de autoridad universitaria, pertenecen a un órgano de gobierno, dejan de pertenecer a éste al momento de perder aquella condición.

Art. 17.- En los casos de vacancia de un delegado profesor o estudiante, miembro de un órgano de gobierno, por renuncia o cese, procederá el reemplazo por el correspondiente miembro accesorio.

Art. 18.- Cuando un representante de los profesores asociados o auxiliares ante un órgano de gobierno es promovido de categoría cesa en la representación. En este caso es reemplazado por el correspondiente miembro accesorio.

Art. 19.- No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno de la Universidad los cónyuges ni los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 20.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la universidad y representa a la comunidad universitaria.

Art. 21.- La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) El rector, quién la preside;
- b) Los vicerrectores;
- c) Los decanos de las Facultades;
- d) Los representantes de los profesores en un número igual al doble de la suma de las autoridades a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos serán profesores principales;

- e) Un representante de los graduados de la universidad; y
- f) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea;

Integran, además, la Asamblea:

- g) El Secretario General de la Universidad con derecho a voz;
- h) Los presidentes de las asociaciones de docentes, empleados y estudiantes de la Universidad podrán asistir como invitados permanentes de la Asamblea, con derecho a voz;

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea cuando son requeridos, como asesores, sin derecho a voto.

Integrarán, además la Asamblea, en concordancia con lo dispuesto en el presente Estatuto:

- i) Los representantes de los jefes de práctica y de los profesores contratados;
- j) Los representantes de los trabajadores no docentes.

Art. 22.- La representación de los docentes se establece según los siguientes porcentajes:

- * 50% profesores principales
- * 30% profesores asociados
- * 20% profesores auxiliares.

Art. 23.- La representación de los docentes reflejará la participación de las Facultades; para lo cual, se establece una composición de un mínimo de dos y un máximo de tres representantes docentes por cada una de las Facultades siendo, por lo menos, uno de ellos profesor principal. Serán elegidos entre los profesores ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva de su respectiva categoría. El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.

Art. 24.- El representante de los graduados será elegido entre aquellos que figuran en el padrón oficial de graduados y/o titulados de la Universidad, que no sean profesores ordinarios de ella.

Art. 25.- La representación de los estudiantes se constituirá con un mínimo de uno y un máximo de tres estudiantes por cada Facultad. Serán elegidos entre aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la ley.

Art. 26.- La duración de los mandatos de las representaciones antes señaladas es como sigue:

- Docentes : tres años
- Estudiantes : un año
- Graduados y/o titulados: un año

Art. 27.- Las elecciones de los representantes a la Asamblea deben llevarse a cabo con una anticipación no menor de treinta días antes del vencimiento del mandato inmediato anterior. La convocatoria es responsabilidad del rector. Si el rector no convoca en un plazo de siete días calendario, lo hará el Comité Electoral. Los representantes miembros de la Asamblea mantienen su condición de tales hasta que se proceda a proclamar a los nuevos representantes.

Art. 28.- Las atribuciones de la Asamblea Universitaria son las siguientes:

- a) Reformar el estatuto de la Universidad;
- b) Elegir al Rector y Vicerrectores, concederles licencias, pronunciarse sobre sus renuncias y declarar las vacancias de sus cargos;
- c) Formular los lineamientos de política de desarrollo de la universidad para el corto, mediano y largo plazo;
- d) Ratificar u observar el plan de desarrollo y el plan anual de funcionamiento de la universidad, elevado a su consideración por el Consejo Universitario;
- e) Pronunciarse sobre el Reglamento General y las modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario;
- f) Evaluar permanentemente el funcionamiento de la Universidad;
- g) Pronunciarse sobre la memoria anual del rector;
- h) Acordar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de facultades, escuelas, institutos, secciones de Posgrado y escuelas áreas académicas, a propuesta del Consejo Universitario;
- i) Elegir anualmente al Comité Electoral y al Comité de Honor de la Universidad;
- j) Evaluar el informe presentado por el Consejo Universitario sobre el receso temporal de la universidad o cualquier unidad académica, según la cual acordará ratificar o rectificar la medida;
- k) Conformar las comisiones que establece el presente Estatuto y las que considere conveniente y disponer los medios necesarios para la operatividad de las mismas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento permanente de sus atribuciones; y
- l) Elaborar y aprobar su reglamento interno.

Art. 29.- La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente dos veces al año por convocatoria del Rector y extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

- a) Por iniciativa del rector o de quien legítimamente haga sus veces.
- b) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, y
- c) A pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de diez días de anticipación. Las convocatorias deberán ser públicas acreditándose dicho acto con la firma o firmas de las personas calificadas para hacerlo.

Art. 30.- La presidencia de la Asamblea Universitaria será ejercida por el rector. En ausencia de éste a la Asamblea, lo hará el primer Vicerrector o las siguientes personas en estricto orden de prelación.

El segundo Vicerrector, el decano presente con mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, y el profesor principal presente miembro de la Asamblea que sea el más antiguo en su categoría.

Art. 31.- El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho a voto excepto para el caso que el asunto a tratarse sea el de reforma del Estatuto de la universidad, en cuyo caso se establece el quórum calificado de dos tercios (2/3) de los miembros asambleístas con derecho a voto.

Art. 32.- Corresponde a la Asamblea Universitaria, reunida en sesión ordinaria, tratar los incisos d), f), g), h), i), y k) del artículo 28 del presente Estatuto.

Art. 33.- Para reformar el Estatuto de la universidad se requiere:

- a) La convocatoria a una sesión extraordinaria cuyo único punto de agenda deberá ser el asunto de la reforma;
- b) La entrega de un documento sustentatorio de la reforma propuesta a los integrantes de la Asamblea con diez días de anticipación a la fecha en que deben reunirse; y
- c) La aprobación de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Art. 34.- Con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus fines, la Asamblea Universitaria conformará una Comisión Permanente, la cual cuidará el cumplimiento de la ley y del presente Estatuto por parte de la comunidad universitaria, dando cuenta a dicha Asamblea acerca de cualquier incidencia significativa.

Art. 35.- La comisión permanente será presidida por el rector e integrada por 3 profesores principales (incluido el rector), 3 profesores asociados, 2 profesores auxiliares y 4 estudiantes. Serán elegidos en su primera sesión entre los integrantes de la Asamblea y por un período de un año.

Los miembros salientes no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

Art. 36.- La Comisión Permanente dictaminará sobre las modificaciones del Estatuto y cuestiones de interpretación del mismo.

Art. 37.- Las elecciones para la representación docente y estudiantil a la Asamblea Universitaria serán realizadas según el sistema de distrito electoral único.

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 38.- El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad.

Art. 39.- El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El rector quien lo preside;
- b) Los vicerrectores;
- c) Los decanos de las Facultades;
- d) Un representante de los graduados o titulados de la universidad; y
- e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen al tercio del número total de los miembros del Consejo; y
- f) El Secretario General de la Universidad con derecho a voz.

Los presidentes de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería (ADUNI), Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de Ingeniería (AEUNI) y Asociación de Centros de la Universidad Nacional de Ingeniería (ACUNI) asistirán como invitados permanentes del Consejo con derecho a voz.

Art. 40.- Los estudiantes de la Universidad elegirán a sus representantes ante el Consejo de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos por ley.

Art. 41.- Los representantes de los estudiantes serán elegidos por voto personal, directo, obligatorio y secreto de los estudiantes de la Universidad, considerándose distrito electoral único; la elección es por lista incompleta.

El mandato de los representantes de los estudiantes es de un año.

La elección se realizará en la misma fecha para los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria.

Art. 42.- El representante de los graduados y/o titulados, será elegido entre aquellos que figuren en el padrón oficial de graduados de la Universidad y que no sean profesores ordinarios de ella. El mandato del representante de los graduados es por un año.

Art. 43.- El Consejo Universitario tiene una comisión permanente denominada Comisión Universitaria Amplia con el objeto de analizar, proponer y dictaminar, según sea el caso, sobre diversos asuntos que le serán encargados de acuerdo con lo especificado en el presente Estatuto. ¹

Art. 44.- La Comisión Universitaria Amplia estará constituida por el rector y los decanos de las Facultades, y por un profesor y un estudiante de cada Facultad designada, cada uno de ellos por un año, por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros. Tendrá dos representantes no docentes. La presidencia será ejercida por el Rector. ²

Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento;
- b) Organizar la vida académica, administrativa y económica de la Universidad;
- c) Administrar y cautelar los bienes y rentas de la Universidad;
- d) Aceptar legados, donativos y donaciones en favor de la Universidad;
- e) Aprobar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de oficinas, secciones y demás dependencias administrativas centralizadas;
- f) Ratificar la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de oficinas, secciones y demás dependencias administrativas de las Facultades;
- g) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, previo dictamen de la respectiva Facultad;
- h) Sancionar los reglamentos de las Facultades y otras dependencias, así como pronunciarse sobre sus modificaciones;
- i) Ejercer, a pedido de parte, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, dando cuenta a la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria durante el receso de ésta;
- j) Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores por períodos no mayores de tres meses acumulados en un año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor de tres meses, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento;
- k) Todas las demás que señale el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Art. 46.- Son también atribuciones del Consejo Universitario, previo estudio y recomendación de la Comisión Universitaria Amplia:

- a) Autorizar los contratos que debe suscribir el Rector, las cuentas de la Universidad, las transferencias y las habilitaciones de partidas del presupuesto y otros que le autoricen la ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- b) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores y sobre su enajenación, permuta o gravamen;
- c) Autorizar convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros, relacionados con las actividades de la Universidad;
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, desdoblamiento, reorganización o supresión de Facultades, de la escuela de Posgrado e Institutos Generales y de las diversas unidades académicas de las Facultades, a propuesta de éstas; y

- e) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuesto por las Facultades y demás unidades académicas.

Asimismo, previo estudio, evaluación y recomendación de la Comisión Universitaria Amplia:

- f) Aprobar anualmente el número de vacantes para el o los concursos de admisión, previa propuesta de las Facultades y de la escuela de Posgrado, si la hubiere, en concordancia con el presupuesto, plan anual de funcionamiento y el plan de desarrollo de la Universidad;
- g) Nombrar, contratar, remover, ratificar y promover a los profesores y el personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de los respectivos consejos de Facultades; y
- h) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, para lo cual se precisa la aprobación de los dos tercios de los miembros del Consejo, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria dentro de los diez días siguientes.

Igualmente, en base, a lo elaborado por la Comisión Universitaria Amplia:

- i) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos que no sean encomendados a otros organismos de gobierno de la Universidad; y
- j) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad.

También, en base a lo estructurado por la Comisión Universitaria Amplia y presentado por el rector:

- k) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad; y
- l) Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad.

Además, previo dictamen de la Comisión Universitaria Amplia:

- m) Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias; y
- n) Conformar, para el mejor cumplimiento de sus fines, comisiones permanentes o especiales que rendirán cuenta al Plenario acerca de las tareas que les hayan sido encomendadas.

Finalmente, en base a lo formulado por la Comisión Universitaria Amplia presentará ante los poderes públicos proyectos, de modificatorias de Estatutos y leyes relacionados con la Universidad.

Art. 47.- El Consejo Universitario sesionará por lo menos una vez cada dos semanas.

CAPÍTULO IV

RECTOR

- Art. 48.-** El rector en su calidad de autoridad universitaria de mayor jerarquía es el representante legal de la Universidad. Convoca y preside las reuniones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y de la Comisión Universitaria Amplia.
- Art. 49.-** Para ser elegido rector se requiere:
- a) Ser ciudadano en ejercicio;
 - b) Ser profesor principal con no menos de cinco años en la categoría;
 - c) Tener no menos de doce años en la docencia dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería, de los cuales los últimos cinco años deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva;
 - d) Tener el grado de Doctor o título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad; y
 - e) Tener menos de 70 años de edad.
- Art. 50.-** El rector es elegido para un período de cinco años. No puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. Sólo puede ser elegido nuevamente después de tres años de concluido su mandato. ¹
- Art. 51.-** El cargo de rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función pública o privada.
- Art. 52.-** Son atribuciones y obligaciones del rector:
- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
 - b) Velar por el cumplimiento de la Ley, del presente Estatuto, de los reglamentos que se expidan, de los planes de estudio, de trabajo y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
 - c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad;
 - d) Presentar a la Asamblea Universitaria su memoria anual, en sesión que deberá efectuarse durante el mes de Enero de cada año;
 - e) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento y elevarlos luego a la Asamblea Universitaria para su ratificación u observación;
 - f) Refrendar, conjuntamente con el decano respectivo y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones

universitarias conferidas por el Consejo Universitario:

- g) Expedir resoluciones concediendo pensiones de cesantía e invalidez al personal docente y administrativo de la universidad, como también los de sobrevivientes a sus deudos, dentro de la legislación de las pensiones civiles del Estado;
- h) En los órganos que preside, en los casos de empate, tiene voto dirimente;
- i) Ordenar las publicaciones oficiales de la universidad;
- j) Asegurar que la conformación de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario sean permanentemente plenos y cubrir las vacancias; coordinando con el Comité Electoral;
- k) Pronunciarse sobre los problemas que conciernan a la universidad, de acuerdo a los fines y principios señalados en el presente Estatuto;
- l) Delegar su representación para casos concretos, cuando lo juzgue conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada; y
- m) Las demás que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

Art. 53.- Antes de la elección del Rector, los candidatos y las agrupaciones que los apoyan desarrollarán una campaña de difusión de sus planteamientos sobre el país y la Universidad. La campaña concluye en una Asamblea de la Comunidad Universitaria, convocada por el Comité Electoral oportunamente, en el que los candidatos exponen los lineamientos generales del plan de gobierno que se proponen cumplir.

Art. 54.- La elección del Rector se realizará en Asamblea Universitaria convocada con ese único objeto veinte días antes de la expiración del mandato. El voto de los miembros de la Asamblea es personal, directo, secreto y obligatorio. Se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a presentar un candidato a rector.
- b) Hecha la presentación de los candidatos, la Asamblea conformará la comisión escrutadora constituida por el profesor de código más antiguo, el profesor de código más reciente y el estudiante de código más antiguo;
- c) Designada la comisión escrutadora se procederá a la votación, para lo cual, cada uno de los miembros de la Asamblea será llamado por el Secretario General;
- d) Terminado el proceso de votación, cada uno de los candidatos podrá designar un personero para el escrutinio que realiza la comisión escrutadora;
- e) En primera votación, la elección se hará por mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea con derecho a voto;
- f) En caso que ningún candidato resultara elegido en primera votación, se procederá a nueva elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos;
- g) En segunda votación, será elegido el candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos;
- h) En caso de empate, en la segunda votación, se convocará a la Asamblea para que se reúna dentro de los cinco días siguientes y se procede a nueva elección entre los candidatos que hubieren empatado, siendo elegido el candidato que obtenga

el mayor número de votos:

- i) Si el empate se mantiene, se procede, de ser el caso, a la elección del primer Vicerrector; y luego a la del segundo Vicerrector;
- j) Elegidos los Vicerrectores, se convoca a la Asamblea para que se reúna dentro de los cinco días siguientes y se procede a la elección del Rector siguiendo los procedimientos del presente artículo.

Art. 55.- Son causas de vacancia del rectorado:

- a) La renuncia, aceptada por la Asamblea Universitaria.
La renuncia será presentada al primer Vicerrector; en ausencia de éste, será presentada al segundo Vicerrector y en ausencia de éste al Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, quien convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la renuncia. Dicho órgano se reúne dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria con el fin de pronunciarse sobre la renuncia;
- b) Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) El abandono del cargo por más de veinte días continuos;
- d) La comisión de delito doloso, previo proceso judicial en el que recaiga sentencia condenatoria, al quedar ésta consentida o ejecutoriada; y
- e) Demostrar negligencia en el ejercicio de sus funciones.

La vacancia del cargo de rector es declarada conforme a los procedimientos que establece el Reglamento General.

Art. 56.- Las licencias de rector por razones no inherentes al cargo serán concedidas por la Asamblea Universitaria por un período máximo de seis meses acumulados durante su mandato.

CAPÍTULO V

VICERRECTORES

Art. 57.- Habrá dos vicerrectores denominados Primer Vicerrector y Segundo Vicerrector.

Art. 58.- En caso de ausencia del rector ejercerá sus funciones el Primer Vicerrector y en ausencia de éste actuará el Segundo Vicerrector.

El ejercicio del cargo de rector por un vicerrector le otorga las mismas atribuciones y obligaciones que son propias al cargo primeramente mencionado.

Art. 59.- Declarada la vacancia del cargo de rector, asume el cargo el Primer Vicerrector hasta la terminación del periodo y la Asamblea Universitaria procede, en un plazo no

mayor de veinte días, a elegir un vicerrector para completar el período del anterior, determinando el rango consiguiente.

Art. 60.- Si la vacancia del cargo de rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el rectorado el decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o en su defecto, el decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente; quién convocará a la Asamblea Universitaria para que se reúna dentro de los veinte días siguientes de asumir el cargo y se proceda a la elección del rector y a la de los vicerrectores.

Art. 61.- Los requisitos para ser elegido vicerrector son los mismos que los señalados para el rector.

Los vicerrectores son elegidos para un período de cinco años. Un vicerrector no puede ser reelegido para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente. Sólo puede ser elegido después de tres años de concluido su mandato. ¹

Art. 62.- La elección del Primer y Segundo Vicerrector se realizará en la misma sesión pero en votaciones sucesivas y siguiendo el procedimiento de la elección de rector.

Art. 63.- Los vicerrectores desempeñan las funciones que les asigne el Reglamento General de la Universidad y las que les delega el rector.

Art. 64.- Son causales de vacancias del vicerrectorado las mismas que se señalan para el cargo de rector, observando que en caso de renuncia ésta será presentada al rector o quien haga sus veces.

Art. 65.- En caso de vacancia de un vicerrector, el rector o quién haga sus veces convocará a la Asamblea Universitaria y procederá, dentro de los veinte días siguientes a la elección de vicerrector para completar el período del anterior.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE FACULTAD

Art. 66.- El Consejo de Facultad es órgano de gobierno, de dirección, de promoción y de ejecución de la Facultad.

Art. 67.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside;
- b) Los representantes de los profesores, en número de doce;
- c) Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo;

- d) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario con derecho a voz y voto; y
- e) El secretario de la Facultad, con derecho a voz.

El presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad es invitado permanente al Consejo de Facultad, con derecho a voz.

Art. 68.- La representación de los profesores está constituida por seis profesores principales, tres profesores asociados y tres profesores auxiliares. Serán elegidos por los profesores ordinarios de su respectiva categoría que pertenecen a la Facultad, de entre aquellos que son a tiempo completo o dedicación exclusiva. El mandato es de tres años. El sistema electoral es de lista incompleta.

Art. 69.- La representación de los alumnos es elegida por los estudiantes de la Facultad de entre aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley. Su mandato dura un año.

Art. 70.- El representante de los graduados y/o titulados es elegido por todos los que figuran en el padrón oficial de graduados y/o titulados de la Facultad de entre aquellos que no sean profesores ordinarios. Dicho padrón deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva. Su mandato dura un año.

Art. 71.- El Consejo celebrará sesiones por lo menos una vez cada dos semanas.

Art. 72.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar y modificar el reglamento de la Facultad;
- b) Elegir al decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo;
- c) Autorizar las licencias solicitadas por el decano, los profesores y los trabajadores administrativos;
- d) Elaborar los planes de estudio y proyectos de investigación, proyección social, extensión universitaria y producción de bienes y servicios;
- e) Aprobar y coordinar los currículos de formación profesional, de segunda especialización y de posgrado;
- f) Organizar cursos y seminarios de perfeccionamiento y actualización;
- g) Coordinar con las otras Facultades el establecimiento de convenios de mutua colaboración;
- h) Cuidar que el dictado de los cursos sea desarrollado por especialistas. Las excepciones se indicarán en el Reglamento;
- i) Fijar el número y dedicación de profesores, de jefes de práctica y ayudantes alumnos y coordinar con el Consejo Universitario el cumplimiento de las mismas;
- j) Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de plazas, ascensos, nombramientos, ratificaciones y contrataciones de docentes y no-docentes; realizar la evaluación correspondiente y elevarla al Consejo Universitario.

- k) Organizar la Facultad de la manera más conveniente para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con lo especificado en el presente Estatuto;
- l) Nombrar los cargos académicos, administrativos y técnicos de la estructura de funcionamiento de la Facultad;
- m) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, desdoblamiento o supresión de unidades académicas de Facultad;
- n) Proponer al Consejo Universitario acuerdos y convenios con universidades nacionales y extranjeras y otras instituciones;
- ñ) Proponer anualmente al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad;
- o) Formular el proyecto de presupuesto de la Facultad y proponerlo oportunamente al Consejo Universitario;
- p) Sancionar a sus miembros de acuerdo al reglamento de la Facultad; y
- q) Las demás que le señalen en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 73.- Para facilitar el gobierno de la Facultad y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de Facultad podrá designar comisiones permanentes o especiales que le rendirán cuenta acerca de las tareas que les hayan sido encomendadas. Al inicio del periodo académico designará la comisión de evaluación académica encargada de administrar la encuesta de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO VII

DECANO

Art. 74.- El decano es el representante legal de la Facultad, convoca y preside las sesiones del Consejo de Facultad. En ausencia del decano, preside el Consejo el profesor principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo.

Art. 75.- Para ser elegido decano se requiere:

- a) Ser profesor principal en su Facultad, con no menos de tres años en la categoría;
- b) Tener cuando menos diez años en la docencia dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería, de los cuales tres años deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva;
- c) Tener el grado de Doctor o título profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad; y
- d) Tener menos de 70 años de edad.

Art. 76.- El decano es elegido para un período de tres años y puede ser reelegido por una sola vez para el período inmediato siguiente, mediante el voto de por lo menos dos tercios del total de miembros del Consejo de Facultad. En caso de no ser reelegido puede presentarse a la elección de decano después de dos años de vencido su mandato. ¹

Art. 77.- El cargo de decano exige tiempo completo y a su solicitud, pasa automáticamente a dedicación exclusiva.

Art. 78.- Son atribuciones y obligaciones del decano:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y en particular en lo concerniente a los planes de la Facultad;
- c) Dirigir las actividades de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el reglamento, cuidando de asesorarse legalmente;
- d) Velar por el cabal cumplimiento de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, proyección social, extensión y producción de bienes y servicios;
- e) En los órganos que preside, en los casos de empate, tendrá voto dirimente;
- f) Refrendar, conjuntamente con el rector y el secretario general de la Universidad, los diplomas conferidos por el Consejo Universitario; y
- g) Las demás que le otorgan el presente Estatuto y el reglamento general y los reglamentos respectivos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 79.- La Universidad cuenta con una administración y servicios, predominantemente desconcentrados, subordinados a la finalidad académica de la institución.

Art. 80.- Las Facultades, el Instituto General de Investigación y el Centro de Extensión y Proyección Social son unidades fundamentales que pueden tener oficinas administrativas dependientes del jefe de la unidad respectiva, pero con la obligación de reportar directamente a las oficinas centrales y órganos desconcentrados.

Art. 81.- La Universidad tendrá un reglamento de organización y funciones aprobado por el Consejo Universitario y elaborado por la Comisión Universitaria Amplia con el asesoramiento de la oficina de Organización y Métodos y con el apoyo de las diferentes dependencias de la universidad; asimismo, deberá contar con una estructura de remuneraciones periódica de acuerdo a la Ley de la carrera pública y complementarias.

Art. 82.- Los funcionarios a cargo de las diferentes oficinas administrativas de la universidad deben ser especialistas en la materia; si la función lo exigiera deberán poseer título profesional o técnico o grado académico, de conformidad con las normas vigentes

que salvaguardan y reservan el ejercicio de las diferentes profesiones y especialidades.

Art. 83.- La Universidad tiene oficinas centrales y órganos desconcentrados encargados de:

- a) Brindar apoyo y/o asesoramiento a la Universidad en general;
- b) Centralizar y actualizar la información de las dependencias correspondientes en las unidades fundamentales; y
- c) Dar las pautas necesarias para la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo.

CAPÍTULO II

OFICINAS CENTRALES

Art. 84.- La Universidad tiene las siguientes oficinas centrales:

- a) De asesoramiento:
 - Planificación;
 - Organización y Métodos; y
 - Asesoría Legal.
- b) De apoyo:
 - Secretaría General;
 - Relaciones Públicas;
 - Admisión;
 - Biblioteca Central;
 - Economía y Finanzas;
 - Infraestructura y Logística;
 - Personal;
 - Registro Central y Estadística;
 - Bienestar Universitario; y
 - Otras que le fije el Reglamento General.
- c) De control.

Art. 85.- La Secretaría General es una unidad administrativa de apoyo a toda la Universidad. Tiene a su cargo los documentos y archivos institucionales, el registro de grados y títulos, la correspondencia, la mesa de partes y otras funciones que le asigne el reglamento de la Universidad.

Art. 86.- El Secretario General es un profesor ordinario regular designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Actúa como secretario de dicho Consejo, de la Asamblea Universitaria y de su Comisión Permanente.

El Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los

documentos oficiales.

Art. 87.- La Oficina de Control Interno es un órgano de inspección que programa y ejecuta el control administrativo y financiero en concordancia con la Ley Universitaria, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes, sin menoscabo de la autonomía universitaria.

Art. 88.- El jefe de la Oficina de Control Interno depende del rector pero tiene la obligación, de informar tanto a dicha autoridad; como al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad.

Art. 89.- La Universidad para un más eficiente control de sus procedimientos académicos y administrativos cuenta con un sistema de información computarizado que integra a todas las Facultades e Institutos mediante terminales.

Es de responsabilidad del Comité Directivo encargado del Centro de Cómputo propender al desarrollo permanente del sistema y para tal fin, cuenta con el apoyo de los distintos centros de informática y de la oficina de organización y métodos.

Art. 90.- Los jefes de las oficinas centrales dependen del Rector, quien delega funciones en los Vicerrectores.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS Y FUNCIONES DESCONCENTRADOS

Art. 91.- La Universidad tienen como órganos desconcentrados administrativos:

- a) La Editorial UNI y
- b) El Centro de Cómputo.

Art. 92.- Los órganos desconcentrados administrativos tienen un Comité Directivo integrado por un representante de cada una de las unidades fundamentales. El Comité Directivo debe dar cuenta al Rector de todo lo actuado. El Comité Directivo propone al Rector los jefes de los órganos desconcentrados.

Art. 93.- Las funciones que pueden desconcentrarse a las oficinas de las unidades fundamentales son:

- Caja. Las unidades fundamentales tienen caja chica;
- Personal. Licencias, Vacaciones, control de tiempo, escalafón;
- Compras, hasta un monto prefijado por el reglamento. Las compras técnicas son responsabilidad de las unidades fundamentales;
- Registros académicos. El proceso, se lleva a cabo en las Facultades; éstas reportan a

la oficina general correspondiente, que archiva y verifica la información.

- Publicaciones: las unidades fundamentales tienen la infraestructura y el personal necesario para satisfacer sus necesidades más inmediatas;
- Biblioteca, en lo referente a material bibliográfico especializado;
- Informática, en los procesos propios de la unidad fundamental; y
- Otras que permita el Reglamento general de la Universidad.

Art. 94.- Las Facultades que lo acuerden pueden compartir funciones y oficinas administrativas en vía de una racionalización de los recursos disponibles.

CAPÍTULO IV

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 95.- El personal administrativo está constituido por trabajadores que cumplen en la Universidad actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia.

Art. 96.- El personal administrativos está regulado a la legislación laboral vigente y a lo indicado en el presente Estatuto y los reglamentos respectivos. La elaboración y/o modificación de cualquier reglamento relativo al personal materia de este capítulo debe ser coordinado con la Asociación de Empleados de la Universidad (AEUNI).

Art. 97.- La Universidad debe organizar su plan de funcionamiento, debiendo prever apoyo del personal administrativo de lunes a viernes por lo menos hasta las 20:00 hrs. y los sábados, por lo menos hasta las 13:00 hrs. Este apoyo es indispensable para los siguientes servicios:

- Biblioteca;
- Copias de clases, pruebas o exámenes;
- Reparaciones de emergencia, Cerrajería, Gasfitería y Electricidad;
- Apoyo y mantenimiento de locales, aulas, talleres y laboratorios; y
- Vigilancia y seguridad.

Art. 98.- La carrera administrativa es permanente y se rige por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Estabilidad;
- c) Garantía de nivel adquirido;
- d) Retribución justa y equitativa.

Art. 99.- Son deberes del personal administrativo en general:

- a) Cumplir las actividades propias del cargo que le son asignadas;

- b) Salvarguardar los intereses de la comunidad universitaria y de la Universidad;
- c) Concurrir puntualmente y cumplir los horarios establecidos en su lugar de trabajo;
- d) Informar a las instancias establecidas los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública y en el campus;
- e) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;
- f) Cumplir los demás deberes que les confieren los reglamentos respectivos que no contravengan la ley y el estatuto.

Art. 100.- Son derechos del personal administrativo:

- a) Hacer carrera pública teniendo en cuenta los títulos adquiridos, estudios realizados, experiencia, evaluación de la actividad laboral, cargo que desempeña y el tiempo de servicios, sin discriminación política, religiosa, económica, racial o de sexo, ni de cualquier otra índole;
- b) Recibir menciones, distinciones y estímulos de la Universidad de acuerdo a sus méritos personales;
- c) Conocer todo proceso referente a evaluación, promoción o ascenso, distinciones, estímulo, capacitación, sanciones disciplinarias y cualquier otro que le involucre; para lo cual la Universidad hará la publicación respectiva en el órgano oficial institucional;
- d) Hacer uso de los derechos de sindicalización y de huelga, así como también el de asociación, de acuerdo a la Constitución del Estado;
- e) Recibir subvenciones por movilidad, vacaciones, racionamiento, fiestas patrias, escolaridad y navidad. Asimismo, participación en la producción de bienes y prestación de servicios y recibir adelanto de beneficio de su compensación por tiempo de servicios, exclusivamente con fines de vivienda propia;
- f) Participar en comisiones a través de organización gremial en la coordinación para la elaboración o modificación de reglamentos, escalafón, concursos, etc;
- g) Solicitar y recibir capacitación a través de los programas que dé la Universidad, como medio para mejorar el servicio e impulsar su ascenso en la carrera administrativa;
- h) Reclamar ante las instancias administrativas de la Universidad y eventualmente ante organismos del Estado, sobre las decisiones que afecten sus derechos;
- i) Recibir los beneficios de bienestar que brinda la Universidad;
- j) Desarrollar sus labores en un ambiente de respeto mutuo, de acuerdo a los reglamentos de organización, funciones y responsabilidades de la dependencia a la que pertenece y en base a un plan de trabajo, en cuya elaboración haya participado de acuerdo a su nivel de preparación y responsabilidad en el cargo;
- k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios en el caso de los profesionales con título o grado universitario, al cumplir quince (15) años de servicios efectivos los varones y doce y medio (12.5) las mujeres; siempre que estos servicios no sean simultáneos con otros prestados al sector público y los beneficiarios pertenezcan al régimen de las

pensiones civiles del Estado;

- l) Trabajar con las condiciones de salud y seguridad necesarias para la actividad que desarrolla;
- m) No ser trasladado a otra entidad pública sin su consentimiento, ni arbitrariamente a otra dependencia interna;
- n) No ser modificado su horario sin su consentimiento;
- o) Recibir de la Universidad la diferencia entre lo que corresponde percibir y lo que paga la Seguridad Social, sub vencionando al trabajador docente y no docente en casos de licencia por enfermedad; y
- p) Todos los demás que les confiere la ley y los reglamentos.

Art. 101.- La AEUNI es la institución gremial representativa de los empleados administrativos de la universidad, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria, y de acuerdo a su estatuto.

Dichos dirigentes gozarán de licencia con goce de haber cuando lo soliciten para el desempeño de sus funciones mientras dure su mandato. Este derecho se hace extensivo a los trabajadores que ejerzan cargos directivos en la FENTUP organización gremial a nivel nacional.

La universidad proporcionará apoyo material, técnico y económico a la AEUNI para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

El estatuto que norma a las actividades de la AEUNI será puesto en conocimiento del Consejo Universitario de la Universidad.

Art. 102.- La Universidad establece programas de capacitación permanente para todo el personal administrativo y de servicios, a cargo de especialistas calificados.

Estos programas son gratuitos y pueden efectuarse dentro o fuera del campus universitario. La aprobación de los cursos de estos programas, otorga el derecho de reconocimiento de un puntaje, de acuerdo a reglamentos, para el trabajador en casos de ascensos o promociones.

Art. 103.- La universidad preverá en su plan de funcionamiento y presupuesto, la ejecución de dos concursos anuales de méritos para ascensos del personal administrativos y de servicios, con la finalidad de cubrir sus plazas vacantes. Estos concursos deben ser de conocimiento de toda la comunidad universitaria, para lo cual se publicará en el órgano oficial todo el proceso, desde la vacancia de la plaza hasta el resultado final del concurso.

En los concursos de ascensos se conformará el siguiente Jurado:

- La autoridad universitaria, Director, Decano o Rector, a cargo de la dependencia materia del concurso;

- Un miembro designado por el Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según se trate de una dependencia central o de una Facultad, y
- Un representante del personal no docente, designado por la AEUNI.

En casos de declararse desierto el concurso interno, la plaza vacante se sacará a concurso público a nivel nacional.

Art. 104.- El fallo emitido por unanimidad por parte del jurado, es inapelable.

En casos de desacuerdo del jurado en el resultado del concurso, cualquiera de sus miembros puede solicitar que el resultado final inapelable sea emitido por la Comisión Universitaria Amplia.

Art. 105.- La Universidad debe mantener la vigencia de la clasificación de cargos que establece la carrera administrativa cumpliendo los requisitos mínimos que exige el cargo.

Art. 106.- La Universidad establece el escalafón del personal administrativo basándose en los siguientes lineamientos:

- a) Formulación de requisitos mínimos y todos aquellos necesarios para el desempeño del cargo en concordancia con la clasificación de cargos según el artículo 105°;
- b) Formulación del escalafón del personal administrativo con la participación directa de los miembros comprendidos dentro de él;
- c) Vigencia y actualización permanente del escalafón;
- d) Establecimiento de la carrera administrativa; y
- e) Todo el personal que desempeña igual cargo debe tener igual remuneración básica.

La Universidad debe publicar anualmente en el órgano oficial el escalafón actualizado.

Art. 107.- Los funcionarios y trabajadores administrativos de las oficinas centrales son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta, en terna, del rector; los de las Facultades, a propuesta, en terna, del decano; y de los otros órganos desconcentrados, a propuesta, en terna, del director respectivo.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE CONFIANZA

Art. 108.- Los funcionarios que desempeñan cargos de confianza pueden servir durante el mandato de la autoridad que los nombró en esa condición, debiéndose poner a disposición el cargo al término de dicho mandato.

La continuación en el cargo requiere resolución de la nueva autoridad. Los cargos de confianza que se establece son los de Secretario General, Asesor Legal, Jefe de la Oficina de Control Interno y Jefe de la oficina de Relaciones Públicas. Asimismo los de secretario o asistente de los vicerrectores y de las Facultades.

Art. 109.- Los funcionarios de las dependencias de que trata este capítulo son igualmente administrativos, pero no hay impedimento para que excepcionalmente algunos docentes debidamente capacitados para dichas funciones, puedan laborar como titulares de las referidas dependencias.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 110.- El régimen académico de la universidad está determinado por la integración de la formación profesional, la investigación y la proyección universitaria, ejercitadas democráticamente por sus componentes para el cumplimiento de sus fines con el apoyo de su organización administrativa.

Art. 111.- La Universidad se estructura por Facultades y tiene un Consejo Central de Coordinación Académica que coordina la actividad académica de las Facultades y asesora en su campo al Consejo Universitario.

El Consejo Central de Coordinación Académica tiene las siguientes funciones:

- a) Formular lineamientos de política académica para la universidad;
- b) Programar globalmente las actividades académicas a nivel universitario;
- c) Evaluar los resultados que se vayan alcanzando en la ejecución de los planes de desarrollo de cada Facultad;
- d) Coordinar los convenios InterFacultades de carácter académico y resolver al respecto en última instancia; y
- e) Coordina con las Facultades y el Centro de Extensión y Proyección Social la capacitación de docentes y no docentes.

Art. 112.- Son órganos de asesoramiento del Consejo Universitario:

- a) El Consejo Central de Coordinación Académica (CCCA); y
- b) El Consejo Central de Coordinación de Investigación (CCCI).

Art. 113.- El Consejo Central de Coordinación Académica está integrado por:

- Un Vicerrector, quién lo preside;
- Un docente por cada Facultad, elegido entre los miembros del Consejo de Coordinación Académica e Investigación de la Facultad;
- El Director del Instituto General de Investigación;
- El Director del Centro de Extensión y Proyección Social; y
- El tercio estudiantil.

CAPÍTULO II

FACULTADES

Art. 114.- Las Facultades son unidades básicas de organización de la universidad. Funcionan como órganos desconcentrados e integrados, responsables de la formación académica profesional, de la investigación, la extensión universitaria, la proyección social y la producción de bienes y servicios. Dentro de ellas se cultivan especialidades que tienen áreas de conocimientos afines.

Art. 115.- En las Facultades se imparte la enseñanza teórica y práctica necesaria para la formación de profesionales con amplio conocimiento científico, técnico y humanista, capacidad creativa y práctica, sentido social, y capaces de contribuir a la transformación integral y desarrollo del país.

Art. 116.- Como comunidad humana, las Facultades están integradas por sus trabajadores docentes y no docentes, así como por sus discentes y egresados.

Art. 117.- Las Facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica en concordancia con el presente Estatuto, sin perjuicio de su integración con la Universidad; y son las siguientes:

- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes.
- Facultad de Ciencias
- Facultad de Ingeniería Ambiental.
- Facultad de Ingeniería Civil
- Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales
- Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
- Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica
- Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
- Facultad de Ingeniería Mecánica
- Facultad de Ingeniería de Petróleo
- Facultad de Ingeniería Química y Manufacturera.

Art. 118.- Las Facultades tienen obligaciones y derechos comunes en los siguientes aspectos:

- a) Participación armónica y colectiva en el logro de los fines de la universidad;
- b) Régimen económico y presupuestal de acuerdo con sus necesidades operativas y

de desarrollo en concordancia con el plan de funcionamiento y los planes de desarrollo de la universidad:

- c) Sistema de calificación y otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y certificaciones;
- d) Sistema de evaluación de profesores;
- e) Disposiciones que beneficien a docentes, discentes, trabajadores no-docentes y graduados;
- f) Régimen de ingreso, categoría, promoción y remuneración de trabajadores docentes y no docentes; y
- g) Otros que estipula el articulado del presente Estatuto o que acuerden los órganos de gobierno de la universidad.

Art. 119.- Cada Facultad en concordancia con el presente Estatuto y el reglamento de la universidad está constituida por:

Áreas (Departamentos) Académicas, Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Sección de Posgrado y de 2da. Especialización, Sección de Proyección Social, Extensión Universitaria y de Producción de Bienes y Prestación de Servicios. Además, integran la Facultad los órganos de asesoramiento y apoyo académico y administrativo.

Art. 120.- Las Áreas (Departamentos) Académicas son unidades de apoyo a la labor que realizan la Escuela, los Institutos de Investigación, la Sección de Posgrado y otros órganos de línea de la Facultad. Están constituidas por docentes que cultivan disciplinas afines y su propósito es optimizar su actividad académica, de investigación, de proyección social y de extensión universitaria, procurando el perfeccionamiento académico de sus integrantes

El Consejo de Facultad elegirá un Coordinador de Área entre los profesores ordinarios regulares de la misma.

En las reuniones del Área Académica participará un representante de los alumnos que llevan los cursos que dictan los profesores del Área.

El Reglamento General establecerá la forma para la constitución de las áreas académicas su funcionamiento y las atribuciones de su coordinador.

Art. 121.- Con el propósito de alcanzar eficientemente sus fines y los de la universidad, las Facultades pueden convenir interfacultativamente. El Consejo Central de Coordinación respectivo elaborará los reglamentos para tales convenios.

Art. 122.- La Escuela Profesional agrupa a los alumnos que estudian una misma especialidad y a los docentes asignados al dictado de cursos de la misma. En dichas escuelas se lleva a cabo estudios de Antegrado.

Art. 123.- Cada Escuela Profesional tiene un Consejo Directivo presidido por el Director de la Escuela, e integrado por los coordinadores de las áreas más afines a la especialidad,

y por representantes de los estudiantes de la Escuela, elegidos entre los que hayan aprobado más del 50% del currículum de estudios de la escuela, manteniendo el principio del tercio estudiantil.

Art. 124.- El Director de la Escuela es elegido por el Consejo de Facultad entre los profesores principales a tiempo completo que dicten cursos en la Escuela, en base a una terna presentada por el Consejo Directivo.

El Director es el responsable del funcionamiento de la Escuela y de la ejecución del Plan de Estudios.

Art. 125.- El Consejo Directivo es el encargado de la conducción de la Escuela, de la evaluación permanente de los sílabos de los cursos de la especialidad, estableciendo las directivas necesarias para el dictado de los cursos, y proponiendo sugerencias al Consejo de Facultad para establecer las correcciones y mejoras que fueran necesarias para el mejor desarrollo integral de la especialidad.

Art. 126.- El Consejo de Facultad decidirá acerca de la conveniencia de la formación de escuelas profesionales en la Facultad, si hubiera más de una especialidad en ella. Si decidiera hacerlo, elevará, vía Consejo Universitario, la propuesta a la Asamblea Universitaria.

Art. 127.- El Comité de Coordinación Académica e Investigación es órgano de asesoramiento de la Facultad encargado de elaborar y proponer al Consejo de Facultad el plan de desarrollo académico y profesional.

Art. 128.- El Comité de Coordinación Académica e Investigación es presidido por el Decano de la Facultad e integrado por el Director del Instituto de Investigación, los Directores de las Escuelas, los Coordinadores de Área, los Jefes de Laboratorio, el Jefe de la Unidad de Proyección Social, Extensión Universitaria y Producción de Bienes y Servicios, y en su caso, por el jefe de la sección de Posgrado. Integran también este Consejo el Tercio Estudiantil, conformado por representantes de todas las Escuelas Profesionales.

Art. 129.- Los Organos de apoyo Académico de la Facultad pueden ser:

La Biblioteca de la Facultad, los Laboratorios, el Centro de Información, la Oficina de Ayudas para la Enseñanza, la Oficina de Estadísticas y Registros Académicos.

Art. 130.- Los Organos de Apoyo Administrativo de la Facultad pueden ser:

- La Oficina de Personal.
- La Oficina de Servicios
- La Oficina de Abastecimientos
- La Secretaría.

Art. 131.- Los Organos de Apoyo Académico y Administrativo de la Facultad tendrán un Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 132.- El Consejo de Facultad aprobará el Reglamento de Laboratorio. Cada Laboratorio tendrá un jefe responsable de su funcionamiento.

- El Decano de la Facultad podrá delegar algunas funciones administrativas en el Secretario de la Facultad.
- El Secretario de la Facultad maneja los fondos revolventes de la Facultad.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN

Art. 133.- La investigación es inherente a la universidad en cuanto fundamento y método de la tarea académica, es fuente de conocimiento de la realidad nacional y vía válida de independencia cultural, científica y tecnológica del país.

Art. 134.- La universidad realiza investigación en la ciencia y la tecnología, fomenta la creación intelectual en proyectos de interés nacional y regional que pertenecen al área de su competencia y estudia la transferencia de tecnología.

Art. 135.- La universidad sustenta en la investigación su rol dirigente y de vanguardia de la independencia tecnológica del país.

Art. 136.- La universidad consigna en su presupuesto las partidas necesarias para los proyectos de investigación, tanto a nivel universitario como facultativo. La asignación correspondiente a la investigación no debe ser menor del 10% del monto presupuestal.

Art. 137.- La universidad apoya la investigación, estimulando a sus profesores mediante incentivos económicos o de otra índole en la forma que los estipule el Reglamento respectivo.

Art. 138.- La investigación y/o trabajo científico se expresa en estudios, proyectos, tesis, monografías, artículos científicos, contribuciones en congresos y otros eventos científicos nacionales e internacionales: en cooperación y/o asesoramiento técnico al Estado, a los sectores productivos y a las organizaciones científicas.

Art. 139.- Las Facultades, al elaborar los currículos de sus especialidades y los sílabos de los cursos, determinan las modalidades y grados de investigación requeridos para la formación de científicos y profesionales creativos que el país requiere para la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales.

Art. 140.- Los profesores y alumnos de una Facultad pueden y deben participar en proyectos de investigación de su Facultad, de otras Facultades y de otros organismos de la universidad.

Los trabajadores no-docentes participan en dichos proyectos como elementos de apoyo y la universidad compensará económicamente dicha participación. En todo equipo y nivel se garantiza la participación de los discentes.

Art. 141.- El Consejo Central de Coordinación de Investigación (CCCI) es un órgano de asesoría al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Está presidido por el Primer Vicerrector y conformado por los Directores de los Institutos de Investigación de las Facultades y por el tercio estudiantil.

Art. 142.- Dicho Consejo formula el plan único de investigación de la universidad y la política general de investigación en la UNI de acuerdo a la Ley, Estatuto y Reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los proyectos de investigación realizados y efectuar el diagnóstico del estado de la investigación en la Universidad;
- b) Proponer una terna al Consejo Universitario para el nombramiento del Director del Instituto General de Investigación;
- e) Formular el presupuesto correspondiente a la investigación en la universidad; y
- d) Formular el Reglamento de Investigación y elevarlo al Consejo universitario para su aprobación.

Art. 143.- El Consejo Universitario aprueba el Plan Único de Investigación de la universidad, cuya duración es establecida por el Consejo Central.

Art. 144.- El Instituto General de Investigación (IGI) es la unidad central de ejecución y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria en la universidad. Agrupa especialistas e investigadores que realizan investigación de elevado nivel.

Art. 145.- El Instituto deberá editar y distribuir a las Facultades y otros órganos de la universidad, el Plan Único de Investigación de la universidad y, de ser el caso, la Política General de Investigación de la Universidad.

Art. 146.- El Instituto deberá formular el Plan o Programa Anual de Trabajo y someterlo al Consejo Universitario para su aprobación. Dará preferencia a los proyectos de carácter multidisciplinario y planteará propuestas para coordinar con las Facultades.

Art. 147.- El Director del Instituto es el responsable de su funcionamiento. Es elegido para un período de tres años.

Art. 148.- El Instituto deberá publicar anualmente los resultados de las investigaciones, poniéndolas, a disposición de la universidad, del Estado, de los sectores productivos, de las organizaciones de carácter científico, social, cultural, etc.

Art. 149.- El Instituto supervisará el cumplimiento del Plan anual de trabajo mencionado en el Art. 143.

Art. 150.- La Universidad a través del Instituto mantiene permanente relación con otras universidades, y con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación a fin de coordinar esfuerzos y actividades.

Art. 151.- Toda Facultad tiene un Instituto de Investigación integrado por docentes, alumnos y trabajadores no-docentes, que participarán en proyectos de investigación aprobados por el Consejo de Facultad. La investigación en las Facultades debe atenderse de preferencia a las líneas generales de investigación trazadas por el Consejo de Coordinación de Investigación de la Universidad y debe coordinar con el Instituto.

Art. 152.- Los proyectos de Investigación deberán tener un presupuesto asignado, y su financiamiento puede correr por parte de la universidad o por organismos o instituciones ajenas a ella. Cada Proyecto tiene un responsable o jefe que debe dar cuenta al Instituto de Investigación acerca del avance del mismo.

Art. 153.- El Instituto de Investigación de la Facultad debe recibir el apoyo del Instituto General de Investigación, del Centro de Cómputo de la universidad y de las Áreas Académicas, Laboratorios, Sección de Posgrado y de los órganos administrativos de la Facultad.

Art. 154.- El Instituto de Investigación deberá someter para su aprobación al Consejo de Facultad todos los proyectos de investigación, sean éstos financiados por la universidad, autofinanciados mediante convenio con otras instituciones, o utilicen cualquier modalidad para su realización.

Art. 155.- El Instituto de Investigación de la Facultad tendrá un Director elegido para un período de dos años, por el Consejo de Facultad, pudiendo ser reelegido para el siguiente período por una sola vez.

El Director dependerá del Decano y del Instituto de Investigación de la Facultad, pudiendo ser reelegido para el siguiente período por una sola vez.

Art. 156.- La Universidad brindará apoyo a la investigación de elevado nivel dotándola de una adecuada infraestructura de investigación que estará bajo la responsabilidad del Instituto.

TÍTULO VI

DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 157.- La docencia universitaria comprende, en forma integrada, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la extensión y proyección social y la producción intelectual.

La docencia universitaria es carrera pública y goza de los beneficios reconocidos por la Ley.

Art. 158.- La docencia universitaria consta de tres (3) niveles:

- a) Pre-docencia ordinaria;
- b) Docencia Ordinaria o propiamente dicha; y
- c) La Post-docencia o extraordinaria.

CAPÍTULO II

DOCENCIA ORDINARIA

Art. 159.- La docencia ordinaria es un nivel y status que la Universidad otorga a quienes pertenecen a ella, previa obtención del grado académico y título profesional; y que habiendo ejercido la Pre-docencia y/o habiendo sido profesor contratado, han ingresado mediante concurso a dicha condición.

Art. 160.- El ingreso a la carrera docente como profesor ordinario es por concurso público de méritos y prueba de capacitación docente o por oposición y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Reglamento General.

Art. 161.- Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Bachiller y Título Profesional o Maestro o Doctor, conferidas por la Universidad Peruana o prevalidados según Ley, y cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General. El uso indebido de grados o títulos constituye agravio a la Universidad y acarrea responsabilidad civil y penal.

Art. 162.- Los docentes ordinarios, son de las categorías siguientes:

- a) Profesor Principal.
- b) Profesor Asociado, y
- c) Profesor Auxiliar.

Art. 163.- Para ser profesor principal se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor o Maestro; y, en el caso de las especialidades de Ingeniería, además, el título profesional.
- b) Haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo a su especialidad,
- c) Haber desempeñado con eficiencia cinco (5) años de labor docente en las universidades del Perú o del extranjero en la categoría de Profesor Asociado o su equivalente.
- d) Por excepción, podrán concursar en esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- e) Haber sido aprobada su postulación por el respectivo Consejo de Facultad.
- f) Haber ganado el concurso respectivo; y
- g) Otros requisitos que establece el Reglamento General.

Art. 164.- Para ser Profesor Asociado son requisitos:

- a) Tener grado académico de Maestro y, en el caso de las especialidades de Ingeniería, el título profesional.
- b) Haber desempeñado con eficiencia tres años (3) de labor docente en la universidad peruana o extranjera, en la categoría de profesor auxiliar o su equivalente,
- c) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y con más de ocho (8) años de ejercicio profesional,
- d) Haber sido aprobada su postulación por el respectivo Consejo de Facultad,
- e) Haber ganado el concurso respectivo; y
- f) Otros requisitos que establece el Reglamento General.

Art. 165.- Para ser Profesor Auxiliar son requisitos:

- a) Tener grado académico de Maestro o título de profesional,
- b) Tener más de tres (3) años de ejercicio docente o profesional.
- c) Haber sido aprobada su postulación por el respectivo Consejo de Facultad.
- d) Haber ganado el concurso respectivo; y
- e) Otros requisitos que establece el Reglamento General.

Art. 166.- Para las promociones y ascensos, las licencias en misión oficial con o sin goce de haber, incluido el tiempo de estudios de perfeccionamiento en el extranjero o en las universidades del Perú, se consideran para el cómputo del tiempo de servicios docentes. Asimismo, el tiempo de servicios prestados en las universidades del Perú en la condición de Profesor Contratado serán computados para los efectos del ingreso a la docencia ordinaria.

Art. 167.- Es obligación de la Universidad proporcionar facilidades a sus docentes para la obtención de los grados académicos exigidos para la carrera docente.

Art. 168.- Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad, pueden ser:

- a) Profesor Regular (tiempo Completo) cuando dedica 40 horas semanal/mensual, a actividades de investigación, enseñanza, capacitación permanente, extensión y proyección social y producción intelectual;
- b) Profesor a dedicación exclusiva, cuando el Profesor Regular tiene como única actividad ordinaria remunerada, la que presta a la Universidad Nacional de Ingeniería;
- c) Profesor a tiempo parcial, cuando dedica a las tareas docentes un tiempo menor que la jornada de trabajo fijada para docente regular.

Art. 169.- La Universidad propiciará que sus profesores sean a tiempo completo y, en lo posible, a dedicación exclusiva. Sin embargo, excepcionalmente podrá tener profesores que estando primordialmente dedicados al ejercicio profesional en su especialidad, dedican el tiempo parcial necesario para cumplir con las obligaciones de la labor docente que le señala la universidad, la que promoverá su mayor integración a la vida universitaria.

CAPÍTULO III

PRE-DOCENCIA ORDINARIA

Art. 170.- La Pre-docencia es el antecedente requerido para ingresar a la docencia ordinaria e incluye:

- a) Jefe de Práctica A;
- b) Jefe de Práctica B; y
- c) Ayudante alumno.

Art. 171.- Para ser Jefe de Práctica A, se requiere tener el grado de Bachiller, cumplir los requisitos adicionales que señale la Facultad y haber ganado el concurso público de méritos respectivo.

Art. 172.- Para ser Jefe de Práctica B, se requiere haber egresado satisfactoriamente de una Facultad o especialidad, cumplir los requisitos adicionales que señale la Facultad y haber ganado el concurso público de méritos correspondiente.

Art. 173.- Para ser Ayudante-alumno se requiere ser alumno regular de la universidad, tener aprobado el 8vo. ciclo o el 4to. año de estudios y haber ganado el concurso interno de méritos.

CAPÍTULO IV

POST-DOCENCIA O DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Art. 174.- La Post-docencia o docencia extraordinaria, es el más alto nivel de la docencia Universitaria, que se dedica a la creación y producción intelectual del mayor nivel científico, técnico y cultural. El profesor de esta categoría es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

En la categoría de Profesor Extraordinario se incluye a los Profesores Eméritos y Honorarios.

Art. 175.- En la Universidad pueden ejercer la docencia los profesores de otras universidades nacionales o extranjeras que sean invitados, en las condiciones que señale la Universidad, como profesores visitantes.

CAPÍTULO V

PROFESORES CONTRATADOS

Art. 176.- Profesores contratados son aquellas personas de reconocido prestigio académico o profesional que, bajo contrato suscrito con la Universidad por un plazo determinado, realizan labores de la carrera docente.

En el contrato suscrito debe señalarse en forma expresa: funciones, deberes, derechos, plazos, categorías, dedicación horaria, haberes y otros que señale el Reglamento General.

Los profesores contratados lo son por el plazo de un (1) año, al término del cual tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión a la carrera docente ordinaria.

En casos excepcionales, señalados por el Reglamento General, los contratos se renuevan año por año, hasta tres (3) veces consecutivas.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS DOCENTES

Art. 177.- Son deberes de los docentes:

- a) El ejercicio de la docencia universitaria con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.

- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Universidad, sus reglamentos, como también disposiciones emanadas de los otros organismos competentes, realizando idóneamente las actividades inherentes a sus funciones.
- c) Perfeccionar permanentemente su capacidad docente.
- d) Mantener una conducta de acuerdo a sus funciones.
- e) Rendir cuenta periódicamente de su labor docente.
- f) Ejercer sus funciones en la Universidad, con prescindencia de intereses subalternos,
- g) Cumplir los compromisos contraídos con la Universidad,
- h) Contribuir a la elevación del nivel de vida del pueblo del Perú y del nivel científico, técnico y humanista de la Universidad, y
- i) Otros que se establezcan en vía Reglamentaria.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 178.- Los docente universitarios tienen derecho:

- a) A la promoción y al ascenso en la docencia.
- b) A la participación en el gobierno y la conducción de la Universidad. Los representantes docentes ante los órganos de gobierno de la Universidad gozan de inmunidad en el cumplimiento del cargo, sin transgredir los derechos de los demás miembros de la Universidad.
- c) A la libre asociación con fines universitarios y profesionales.
- d) A gozar del año sabático. Este beneficio lo gozarán los profesores asociados y principales, por un año, período prorrogable brevemente en caso de ser necesario para la terminación de la investigación realizada.
- e) A cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado otra función pública y se pertenezca al régimen legal de las pensiones civiles del Estado. El beneficio se hace efectivo al cumplirse quince (15) años de servicios docentes;
- f) A vacaciones pagadas de sesenta días anuales;
- g) A ser declarado en misión oficial por la Universidad;
- h) A licencia sin goce de haber, a su solicitud. En el caso de mandato legislativo o municipal; y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, así como en los demás casos que establezca el Reglamento General, conservando la categoría y la dedicación docente. Y a licencia con goce de haber, cuando la Ley lo permite;
- i) A los derechos y beneficios del trabajador público y a la pensión de cesantía o invalidez conforme a Ley, y sus deudos a la pensión de sobrevivientes;
- j) A percibir una remuneración justa de acuerdo a su nivel académico;
- k) Obtener préstamos administrativos de la Universidad de acuerdo a las normas pertinentes, hasta dos sueldos básicos al año;

- l) A los cursos de perfeccionamiento;
- m) A las becas ofrecidas en el país o en el extranjero, sean de organismos públicos privados o de organismos internacionales;
- n) A tener una carga lectiva que no sea mayor de 12 horas semanal/mensual. Para los docentes que siguen segunda especialización o Posgrado la carga lectiva será menor;
- o) A recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales, materia que reglamenta la universidad;
- p) A la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la universidad en condición que se le garantice una retribución por derecho de autor;
- q) A subvenciones por movilidad, racionamiento, examen de admisión, fiestas patrias, escolaridad, navidad, participación en producción de bienes y servicios, adelanto de la compensación por tiempo de servicios con fines exclusivos de vivienda propia;
- r) A no ser separados de la universidad sin previo proceso y con derecho de defensa; y
- s) Otros que se precisan en vía reglamentaria.

Art. 179.- Las remuneraciones de los profesores de la Universidad se homologan con los correspondientes a la de los magistrados judiciales, tal como lo señala la ley:

- a) El profesor principal percibirá un haber básico igual que un vocal de Corte Suprema
- b) El profesor asociado percibirá un haber básico igual que un vocal de Corte Superior
- c) El profesor auxiliar percibirá un haber básico igual que un Juez de Primera Instancia

Art. 180.- Las remuneraciones básicas de la pre-docencia será:

- a) Jefe de Práctica A: 5/9 del haber básico del Profesor Principal;
- b) Jefe de Práctica B: 4/9 del haber básico del Profesor Principal;
- c) Ayudante Alumno, a 10 horas: 1/10 del haber básico del Profesor Principal;
- d) Ayudante Alumno a 8 horas: 1/11 del haber básico del Profesor Principal;
- e) Ayudante Alumno a 6 horas: 1/13 del haber básico del Profesor Principal.

Art. 181.- Los profesores extraordinarios reciben sus remuneraciones de acuerdo a lo que señale la universidad, teniendo en cuenta su nivel académico y profesional.

Art. 182.- Las remuneraciones de los profesores contratados, serán permanentemente equivalentes a las remuneraciones de los profesores ordinarios en la categoría correspondiente.

Art. 183.- Las remuneraciones básicas de los profesores a tiempo parcial se regirán por la

fórmula siguiente:

$$\frac{A}{40} \times 1.2 \times N$$

donde: A es el haber básico de la categoría correspondiente del profesor ordinario,
N es el número de horas, siendo ($N < 20$).

Art. 184.- De acuerdo a ley, los docentes universitarios tienen derecho a percibir además de sus remuneraciones básicas las complementarias establecidas por ley, cualquiera que fuera su denominación.

Los profesores a dedicación exclusiva tienen derecho a percibir por esta condición una remuneración equivalente al 50% de su remuneración básica.

Art. 185.- La ADUNI es el órgano gremial representativo de los docentes de la universidad, reconocido por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria y de acuerdo a su Estatuto.

Dichos dirigentes gozan de licencia sindical con goce de haber cuando lo soliciten para el desempeño de sus funciones, mientras dure su mandato.

La Universidad proporcionará apoyo material, técnico y económico a la ADUNI para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.

El estatuto de la ADUNI es puesto en conocimiento del Consejo Universitario, al que se le comunica cada año la nómina que integra la junta directiva.

CAPÍTULO VIII

ASCENSO Y RATIFICACIÓN

Art. 186.- La promoción, ascenso y ratificación se realizará por evaluación personal, con citación y audiencia del interesado. La votación del Consejo de Facultad requerida es de la mitad más uno de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio.

Procede la interposición de Recursos de reconsideración ante el mismo Consejo y/o de apelación ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 187.- Los profesores a dedicación exclusiva no pueden desempeñar funciones públicas o privadas o actividades remuneradas, salvo las de carácter honorario, con previa autorización expresa del Consejo Universitario.

Dichos docentes podrán percibir derechos de autor y las remuneraciones determinadas por mandato legal o reglamentario a quienes integran organismos consultivos o directorios de la administración pública, en su condición de representantes de la universidad.

Art. 188.- Las autoridades universitarias en general y los miembros del personal docente y administrativo que laboren en dependencias de la universidad, productoras de bienes o que realicen servicios, están prohibidos de tener intereses económicos directos o indirectos o relaciones de trabajo dependiente o independiente con organizaciones similares del sector privado.

Art. 189.- Los profesores que enseñan o tengan intereses económicos en academias de preparación universitaria, no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión de la Universidad. Igualmente, la prohibición se extiende para el personal no docente que pudiera laborar en dichas academias.

Art. 190.- Ningún profesor de la universidad puede dar clases particulares remuneradas a sus alumnos de esta misma universidad.

CAPÍTULO X

SEPARACIÓN

Art. 191.- La separación de los docentes se realiza por evaluación personal con citación y audiencia del interesado. La votación del Consejo de Facultad requerida para estos casos es de los 2/3 de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio. El Consejo de Facultad concede el recurso de reconsideración y/o de apelación. El Comité de Honor de la Asamblea Universitaria es la última instancia en lo referente a sanciones, sin cuyo fallo no se hará efectiva la separación.

TÍTULO VII
ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Art. 192.- La formación profesional en la universidad se sustenta en los siguientes principios

- a) El desarrollo de la personalidad, la afirmación de la vocación y la plena realización de la capacidad intelectual;
- b) Una amplia base científica;
- c) Una visión integral de la ciencia e ingeniería y su rol en el país y en la época;
- d) La comprensión de la realidad socio-económica de los pueblos del Perú y el compromiso con su problemática.

Art. 193.- El plan de formación profesional sistematiza el perfil profesional, el plan curricular y el proceso de enseñanza y aprendizaje en un régimen de estudios.

Art. 194.- La enseñanza de los cursos se desarrolla integrando el saber con el hacer, complementando la teoría con la práctica mediante la combinación de:

- a) Exposiciones teóricas en clase;
- b) Práctica o trabajos de aplicación sobre problemas y asuntos relacionados con las clases teóricas;
- c) Trabajos de laboratorio;
- d) Trabajos individuales, en grupos o en seminarios;
- e) Trabajos en el campo y/o centros de producción y servicios;
- f) Práctica pre-profesionales.

Art. 195.- Los cursos que conforman los currículas de las carreras profesionales, de acuerdo a su naturaleza y la función que cumplen en la formación académica y profesional, se clasifican en:

- a) Cursos obligatorios fundamentales;
- b) Cursos obligatorios de especialidad;
- c) Cursos electivos de especialidad;
- d) Cursos electivos complementarios.

Los cursos que se ofrezcan deberán dictarse por profesionales graduados en la especialidad por la que se dictan, o por profesionales graduados en la especialidad de cada uno de los cursos considerados.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 196.- El regimen de estudios es anual, el cual consta de dos períodos académicos semestrales cada uno de los cuales tiene una duración de 18 semanas, incluyendo las correspondientes para las evaluaciones o exámenes. La enseñanza de pre-grado es gratuita.

Art. 197.- El año académico regular se inicia el primer día útil del mes de abril. El período vacacional entre el 1er. y 2do. semestre no debe ser menor de tres semanas.

Art. 198.- Las Facultades podrán organizar su currícula preferentemente en cursos Anuales.

Podrán haber cursos semestrales, no existiendo diferencia de categoría entre los mismos.

Art. 199.- El avance en los estudios se efectúa por año y/o cursos aprobados; en este último caso, no significará promoción en el año sino aprobación de cursos en cumplimiento de un mínimo de créditos.

Art. 200.- Podrán realizarse cursos de nivelación durante el verano; las Facultades lo reglamentan teniendo en cuenta sus recursos humanos y materiales, así como la observación de los requisitos académicos correspondientes.

Art. 201.- Cualquier interrupción en el desarrollo de un período académico en una semana o más deberá ser compensada prolongando dicho periodo. En ningún caso se admitirá períodos menores a los prescritos en el art. 196° del presente Estatuto.

Art. 202.- La matrícula será por años de estudio para los cursos anuales y habrá inscripción en cada periodo académico sólo para cursos semestrales, debiéndose respetar lo establecido en el reglamento de cada Facultad.

Art. 203.- Los créditos constituyen una forma de ponderación que se asigna a los cursos con criterios académicos y pedagógicos que incluyan horas de clase dictadas, horas de prácticas, trabajos experimentales individuales o en equipo y trabajos suplementarios fuera de aula.

Art. 204.- Los estudios profesionales a nivel de licenciatura de las diferentes especialidades en una Facultad, tendrán un primer año de cultura tecno-científica y humanista.

Art. 205.- Los horarios de clase y los turnos se organizan teniendo en cuenta criterios pedagógicos y académicos adecuados a la capacidad instalada disponible.

Art. 206.- El plan de estudios de cada especialidad, será formulado y aprobado por el Consejo de Facultad. Debe contener la exposición fundamentada de los fines y objetivos que

persigue y de la forma de lograrlos con el objeto de orientar y facilitar su aplicación y servir de base para el análisis de los cambios y ajustes que la experiencia aconseje efectuar en él.

Art. 207.- El plan de estudios deberá precisar:

- a) Los conocimientos de las diferentes disciplinas científicas, tecnológicas y humanistas y las diferentes modalidades de trabajos prácticos necesarios a la formación profesional y académica; las asignaturas correspondientes, su extensión horaria y los objetivos de cada asignatura;
- b) La coordinación y secuencia de las asignaturas, en base a las relaciones entre cada una de ellas, tanto en el plano vertical como horizontal del currículum correspondiente;
- c) Las relaciones de los cursos con aquellos que son sus pre-requisitos;
- d) La clasificación y tipificación de los cursos (obligatorios o electivos) según lo estipulado en este capítulo, con la indicación de los créditos asignados y el sistema de evaluación en concordancia con los reglamentos de la universidad;
- e) Las actividades extracurriculares que contribuyan a la formación integral del alumno tales como: artísticas, deportivas, culturales y sociales, indicando su respectivo valor académico; y
- f) La estructuración en 5 años de estudios con sus correspondientes períodos.

Art. 208.- El Consejo de Coordinación Académica e Investigación propondrá al Consejo de Facultad para su aprobación el plan de estudios de cada especialidad.

Art. 209.- Los currículas de especialidades a nivel de licenciatura o equivalentes, serán rígidos hasta el tercer año de estudios o sexto período, procediendo la inscripción en cursos electivos sólo después de haber aprobado el tercer año de estudios.

Art. 210.- La articulación conceptual y secuencial de los cursos que conforman el currículum exigen en su desarrollo aprobar cursos con pre-requisitos para inscribirse en otros.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN

Art. 211.- La evaluación debe ser integral y permanente, tender a desarrollar la capacidad realizadora, dinámica y crítica y fomentar un cabal aprovechamiento académico.

Art. 212.- El procedimiento de la evaluación será de tipo cuantitativo y la escala de calificación debe aplicarse en todo su rango la misma que se empleará para el caso de la ubicación de los alumnos en el orden de mérito.

Art. 213.- La evaluación de los cursos se efectúa a través de exámenes, prácticas y/o trabajos calificados a lo largo de su desarrollo. Los exámenes pueden ser orales y/o escritos.

Las combinaciones de las modalidades indicadas de acuerdo a la naturaleza del curso y la forma de promediación se especifican en el reglamento de cada Facultad.

Art. 214.- Las calificaciones de los diferentes tipos de pruebas se harán utilizando únicamente números enteros. Al efectuar los promedios para obtener la calificación de un curso se tomarán en cuenta los décimos despreciando los centésimos cualquiera sea su valor.

Art. 215.- En el caso que el número de alumnos desaprobados en exámenes o evaluación final de un curso supere el 30% del total de alumnos que rindieran las pruebas de la respectiva sección, la evaluación está sujeta a observación por el área académica correspondiente.

Art. 216.- La escala de calificación de los cursos es la siguiente:

- 6,1 a 9,9 desaprobado
- 10,0 a 12 aprobado
- 12,1 a 16 bueno
- 16,1 a 20 excelente

Art. 217.- Los cursos calificados con nota menor o igual a 6.0 no tienen opción a pruebas de aplazados.

Para la aprobación del año el alumno debe aprobar un número de cursos obligatorios y electivos cuya suma de créditos sea mayor o igual a los dos tercios del total asignado al año respectivo.

Art. 218.- La desaprobación del año académico obliga al estudiante a matricularse en el mismo año, inscribiéndose solamente en los cursos no aprobados.

Art. 219.- El alumno que hubiera desaprobado un número de cursos cuya suma de créditos sea menor o igual a un tercio del total asignado al año respectivo, tiene opción de regularizar su situación.

Art. 220.- Los cursos de carácter "obligatorio fundamental", no podrán repetirse regularmente más de tres oportunidades. Los alumnos que estuvieran en este caso pasan a un régimen de observación. Los reglamentos de cada Facultad fijan las normas y procedimientos para tal efecto. No procede sanción alguna a los alumnos incursos en este caso.

Art. 221.- Las Facultades están obligadas a revisar y evaluar los planes de estudios y el contenido de los cursos anualmente y deberán publicar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Art. 222.- El alumno que hubiera dejado de dar un examen tendrá derecho a que se le conceda nueva fecha de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

Art. 223.- Las Facultades ofrecerán un servicio de orientación psicopedagógica y de asesoría especial para los estudiantes que presenten un deficiente rendimiento académico y dificultades en el desarrollo de sus estudios.

Art. 224.- Las prácticas pre-profesionales son obligatorias. Las Facultades garantizarán su realización celebrando convenios que no se opongan a los principios y fines de la Universidad. Los créditos a asignarse por estas prácticas son precisados en el Plan de Estudios de cada especialidad, y de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Art. 225.- La Universidad establece y publica, con la debida anticipación, el calendario para el Año Académico aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 226.- Cada Facultad organiza anualmente una encuesta cuyo temario comprende:

- a) Proceso enseñanza-aprendizaje,
- b) Evaluación de docentes, discentes y no-docentes,
- c) Marcha académica y problemática general de la Facultad, y
- d) Problemáticas de la Universidad.

Los resultados de la encuesta deberán ser difundidos a fin de fomentar el debate y la uniformización de criterios. El Consejo Central de Coordinación Académica recopila los resultados de las encuestas en las Facultades con el fin de tenerlos en cuenta en la evaluación de la actividad académica de la Universidad.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN

Art. 227.- La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la universidad. Se sustenta en la evaluación de méritos y se excluye toda consideración que no represente exclusivamente la capacidad para seguir estudios de nivel superior.

Art. 228.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso en los períodos vacacionales, con las excepciones previstas en la Ley.

Art. 229.- La universidad publica con la debida anticipación el número de vacantes, plazo de inscripción para los postulantes, fecha de realización del concurso de admisión; y el prospecto respectivo.

Art. 230.- Para postular al concurso de admisión de la universidad se requiere haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a la secundaria común o equivalentes. El reglamento de cada Facultad fijará los otros requisitos necesarios.

Art. 231.- El ingreso a la Universidad será por Facultades, por estricto orden de mérito según las notas obtenidas en el concurso de admisión y hasta completar las vacantes fijadas

oportunamente por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Art. 232.- La admisión a la Universidad será fomentada por el Consejo Central de Coordinación Académica, a través de sus órganos de apoyo.

Art. 233.- Los procesos de admisión están a cargo de la Oficina Central de Admisión de carácter permanente, bajo la supervisión de una comisión designada anualmente por el Consejo Universitario.

Art. 234.- Las vacantes para el traslado de matrícula tanto internos como externos son fijadas oportunamente por el Consejo de Facultad, de conformidad con la reglamentación respectiva, y rectificadas por el Consejo Universitario. Su número no puede ser modificado.

CAPÍTULO V

GRADOS Y TÍTULOS

Art. 235.- La graduación o la titulación universitaria es el reconocimiento de la culminación de un determinado período de estudios. La universidad acredita este reconocimiento otorgando un título profesional o un grado académico.

Art. 236.- La Universidad otorga, a nombre de la Nación y a propuesta de las Facultades, los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, los títulos de ingeniero, arquitecto, licenciado o sus equivalentes, con denominación propia; y los títulos, certificaciones o menciones de la denominada segunda especialidad profesional.

Cada Facultad además puede otorgar títulos pre-profesionales con una denominación adecuada a las capacidades adquiridas por el alumno.

Art. 237.- Para obtener el título de ingeniero, arquitecto, licenciado o el equivalente título profesional con denominación propia se requiere:

- a) Haber concluido el plan de estudios respectivo que tiene una duración no menor de 10 semestres o 5 años lectivos;
- b) Presentar tesis sobre un trabajo de investigación o rendir un examen profesional que, sea cual fuere el caso, permita medir, por un lado, la capacitación integral de los conocimientos de la especialidad y, por otro, la capacidad científica, técnica, humana y social para el ejercicio profesional en el ámbito propio de la profesión;
- c) Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Facultad; y
- d) Tener el grado de bachiller.

Art. 238.- Para obtener el grado académico de bachiller se requiere:

- a) Haber concluido el plan de estudios respectivo, que tiene una duración no menor de 10 semestres o 5 años lectivos;
- b) Presentar un trabajo o monografía de investigación que permita medir, por un lado, la capacitación integral de los conocimientos de la especialidad y, de otro, la capacidad para la investigación y la docencia;
- e) Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Facultad.

Art. 239.- Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- a) Tener el grado de bachiller;
- b) Haber concluido el ciclo académico de maestría, que tiene una duración de 4 semestres o 2 años lectivos;
- c) Presentar una tesis que debe ser un aporte original y crítico a la disciplina en cuestión; o consistir en el planteamiento y solución de un problema de la realidad nacional;
- d) Certificar el conocimiento de un idioma distinto al materno;
- e) Cumplir las demás disposiciones que establezca la Facultad.

Art. 240.- Para obtener el grado académico de Doctor se requiere:

- a) Tener el grado de maestro;
- b) Haber concluido el ciclo académico de doctorado, que tiene una duración de 4 semestres o 2 años lectivos;
- c) Presentar tesis que debe ser fruto de una investigación original, crítica y de elevado nivel científico sobre un problema complejo o consistir en el planteamiento integral y solución de un problema complejo de la realidad nacional;
- d) Certificar el conocimiento de dos idiomas distintos al materno;
- e) Cumplir las demás disposiciones que establezca la Facultad.

Art. 241.- Para obtener los títulos pre-profesionales que otorgan las Facultades se requiere:

- a) Haber concluido un periodo de estudios no menor de 6 semestres o 3 años lectivos. Este período de estudios debe constituir una unidad, de tal manera que habilite al educando para el ejercicio profesional de nivel medio;
- b) Rendir examen integral de los estudios cursados; y
- c) Cumplir las demás disposiciones que establezca la Facultad.

Art. 242.- Para obtener los títulos, certificaciones o menciones de segunda especialidad profesional se requiere:

- a) Tener licenciatura o título profesional;
- b) Haber cumplido las exigencias académicas que establezca la Facultad;
- c) Rendir un examen profesional o presentar un trabajo de investigación;
- d) Cumplir las demás disposiciones que establezca la Facultad.

Art. 243.- El tema de tesis para los diversos grados y títulos es escogido por el graduando, pero debe ser aceptado por la Facultad según los mecanismos que ésta establezca. Cada Facultad propondrá un listado de temas de tesis que estén en estrecha relación con la política de investigación de la universidad y con los planes y proyectos concretos de investigación de la Facultad.

Art. 244.- La tesis que, además de llenar las exigencias de calidad, sean de trascendencia científica y tecnológica o de interés nacional serán publicados por la Universidad, a propuesta de la Facultad.

Art. 245.- Los grados académicos o títulos profesionales que incluyen mención pueden seguir otorgándose de la misma forma.

Art. 246.- Cada Facultad establece en su reglamento interno los idiomas entre los cuales los graduandos podrán escoger para cumplir el requisito estipulado en este Capítulo.

CAPÍTULO VI

POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

Art. 247.- La Universidad organiza estudios de posgrado destinados a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores, conducentes a los grados de Maestro y Doctor.

Los estudios de posgrado en la Universidad deben contribuir a la investigación, desarrollo, transferencia y difusión de la ciencia y tecnología adecuadas a la evolución de nuestra realidad industrial, económica y social y a su independencia tecnológica.

Art. 248.- Las Facultades que dispongan de docentes, instalaciones y servicios necesarios pueden de acuerdo a la Ley organizar secciones de posgrado. En una misma Facultad no podrá haber más de una sección para esta clase de estudios.

Art. 249.- El Consejo Universitario propone a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, desdoblamiento, supresión o reorganización de las secciones de posgrado.

Art. 250.- Con el fin de coordinar y evaluar los estudios de posgrado en las Facultades, créase el Comité de Coordinación de Posgrado de la Universidad.

El Comité está conformado por un Vicerrector, quién lo presidirá; por los jefes de las secciones de posgrado, por un representante de los graduados y un tercio de estudiantes de posgrado de la Universidad.

En todo lo concerniente a los estudios de posgrado el Comité asesora al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria.

Art. 251.- El Comité elabora las directivas de estudios y grados y las eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 252.- El Plan de estudios de posgrado debe contemplar, entre otros aspectos, los siguientes: admisión, régimen de estudios y evaluación.

Art. 253.- Las secciones de posgrado funcionan bajo responsabilidad de un jefe elegido y nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de dos años, entre los docentes de la Facultad que posean grado de maestro, doctor, o equivalente reconocidos por la Universidad.

Art. 254.- Jerárquicamente la sección de posgrado depende de la Facultad y los estudios que en ella se realizan, observan lo estipulado en las directivas del comité.

Art. 255.- A propuesta de Consejo de Facultad, el Consejo Universitario creará especialidades dentro de una sección de posgrado, recabando previamente opinión del Comité.

Art. 256.- Las secciones de posgrado coordinan su actividad con los Institutos de Investigación.

Art. 257.- Las secciones de postgrado, con la aprobación del Comité y de los órganos de gobierno de la universidad pueden implementar programas de posgrado en cooperación con otras instituciones.

Art. 258.- Para tener acceso a los estudios de posgrado se necesita poseer el grado académico de bachiller o título profesional, además de los requisitos que fija el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

Art. 259.- Todos los estudiantes de posgrado a los cuales la universidad otorgará el título se sujetan a las mismas disposiciones académicas.

Art. 260.- Los grados de maestro y doctor son sucesivos. En ambos casos habrá equivalencia en años o créditos.

Para la Maestría y el Doctorado es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación.

Art. 261.- A través de un reglamento ad-hoc la Universidad dará facilidades a sus docentes que deseen seguir estudios de posgrado en la universidad o en el exterior.

Art. 262.- El Consejo Universitario dicta el reglamento de segunda especialización profesional.

Los estudios de segunda especialización profesional constituyen una profundización en un área de conocimientos de una especialidad.

Art. 263.- Los estudios llamados de segunda especialización profesional se realizan en Facultades; requieren la licenciatura u otro título profesional equivalente previo además de los requisitos que fija el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Art. 264.- La culminación de estudios de segunda especialización profesional es certificada por la Universidad mediante títulos en los cuales expresamente se indique que se trata de títulos de dicha denominación.

Art. 265.- El título profesional de segunda especialización requiere estudios de una duración mínima de dos semestres, además de los requisitos que fija el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

TÍTULO VIII

ALUMNOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 266.- Son alumnos de la Universidad los que han cumplido los requisitos de admisión y matrícula para seguir determinados estudios, que llevan a la obtención de un grado, título, certificado y/o diploma de capacitación.

Art. 267.- No hay distinción de deberes ni derechos entre alumnos nacionales y extranjeros.

Art. 268.- Los alumnos pueden ser regulares o irregulares, según el tipo de matrícula y el régimen de estudios.

Art. 269.- Son alumnos regulares los que siguen estudios en procura de un grado y/o título y son alumnos irregulares los que siguen estudios en procura de un certificado y/o diploma de capacitación.

Art. 270.- Los egresados que procedan de universidades nacionales o extranjeras y que han obtenido grado y/o título en ellas, tienen derecho a matricularse en la universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento General.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 271.- Son deberes de los alumnos:

- a) Participar mediante una posición dinámica y crítica en aquellas actividades que suponen la búsqueda constante del cumplimiento de los fines de la Universidad y la salvaguarda de los principios en que se funda;
- b) Integrar sus propios órganos, tales como el Centro de Estudiantes de la Facultad, de Escuelas, etc. y la Asociación de Centros de la Universidad Nacional de Ingeniería (ACUNI);
- c) Contribuir al incremento y conservación del patrimonio cultural; y
- d) Tomar parte en los procesos electorales para la elección de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de la universidad, con carácter de obligatoriedad.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 272.- Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a) A una formación académica y profesional de alto nivel y a participar activa y críticamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social;
- b) A elegir y ser elegidos libremente conforme a las normas establecidas;
- c) A participar en todos los órganos de gobierno de la universidad, en la proporción de un tercio. Asimismo, en los diferentes órganos de coordinación, fomento y promoción de la investigación, extensión y proyección social y de coordinación académica a todo nivel en la universidad;
- d) A participar libremente en las actividades culturales, artísticas y deportivas;
- e) A expresar libremente sus ideas;
- f) A no ser sancionado ni restringido en sus derechos por razón de sus ideas, de su actividad política o de su actividad crítica en el quehacer universitario;
- g) A la gratuidad de la enseñanza;
- h) A utilizar los servicios de bienestar universitario, como, becas, comedores, residencias, asistencia médica, transporte e igualmente a la utilización plena de los locales e instalaciones;
- i) A pedir o solicitar mejores condiciones para el cumplimiento de los fines de la universidad.

Art. 273.- Los alumnos tienen los siguientes derechos compartidos con los alumnos de otras universidades:

- a) Al pasaje universitario durante todo el año en todo el territorio nacional y en cualquier medio de transporte;
- b) A la media entrada a los espectáculos culturales, artísticos y deportivos;
- c) A las becas ofrecidas por otros países que sea de organismos públicos o privados o de organismos internacionales.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 274.- Los representantes de los estudiantes a 105 órganos de gobierno de la universidad deben dar cuenta y ser responsables ante sus órganos respectivos.

Los cargos estudiantiles son elegidos en votación directa, universal, secreta y obligatoria, en cuya realización tendrá participación la ACUNI y los Centros de Estudiantes de cada Facultad.

Art. 275.- Para ser elegido representante estudiantil ante cualquier órgano de gobierno de la universidad, se requiere haber aprobado por lo menos un año académico de estudios o su equivalente. No hay remuneración al cargo, ni tampoco por ningún otro concepto.

Art. 276.- La función del representante estudiantil ante los órganos de la universidad gozan de inmunidad en cumplimiento de su cargo, sin trasgredir los derechos de los demás miembros de la universidad.

Art. 277.- La votación que decida cualquier representación requerirá de simple mayoría. El cargo durará solo un año calendario y podrá ser revocado a petición de sus representados por decisión del mismo cuerpo electoral que otorgó el mandato. Esta sanción será efectuada con las mismas formalidades que la elección. No habrá reelección en el cargo para el período inmediato.

CAPÍTULO V

ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 278.- La ACUNI es el máximo organismo representativo de todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería, cuyos dirigentes, son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria, de acuerdo a su estatuto.

Art. 279.- En reconocimiento al día de la fundación de la primera organización estudiantil vigente en el Perú, llevada a cabo el 16 de Mayo de 1913, se instituye esa fecha como "Día del estudiante de Ingeniería". Las actividades académicas no se interrumpen por tal motivo.

Art. 280.- Los Centros de Estudiantes son los máximos órganos representativos de los estudiantes en las Facultades, cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria.

Art. 281.- El Estatuto que norma las actividades de la ACUNI y de los Centros de Estudiantes serán puestos en conocimiento del Consejo Universitario de la Universidad, y de los

Consejos de Facultad respectivos.

Art. 282.- La ACUNI y los Centros de Estudiantes acreditan ante los organismos de la Universidad, a sus representantes por el término de un año calendario, pudiendo revocarlo conforme a sus propios estatutos. La ACUNI y los Centros de Estudiantes gozan de total autonomía respecto de los órganos universitarios.

Art. 283.- La Universidad proporciona apoyo material, técnico y económico a los organismos estudiantiles para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al Presupuesto presentado para tal efecto.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Art. 284.- Los dirigentes estudiantiles de la ACUNI y los Centros de Estudiantes no pueden ser docentes ni trabajadores en la universidad mientras dure su mandato.

Art. 285.- Los alumnos que enseñan o tengan intereses económicos en academias de preparación pre-universitaria no pueden formar parte de la Comisión de Admisión, ni ningún otro órgano de la universidad vinculado directa o indirectamente con los exámenes de admisión.

Art. 286.- Para sancionar a un alumno se requiere acuerdo del Consejo de Facultad, según lo establece los reglamentos.

La Facultad escucha al alumno en su descargo y toma en cuenta la opinión de los miembros del Comité Directivo de la Escuela Profesional respectiva. El Consejo de Facultad concede el recurso de reconsideración y/o de apelación.

El Comité de Honor de la Asamblea Universitaria es la última instancia para este tipo de sanciones.

TÍTULO IX

GRADUADOS Y TITULADOS

Art. 287.- Son graduados y/o titulados quienes habiendo terminado sus estudios correspondientes en la Universidad, han obtenido un grado académico y/o título profesional, en las condiciones que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Art. 288.- Los graduados, deontológicamente contribuyen al mejoramiento académico y profesional y la Universidad debe llevar a cabo cursos de actualización

perfeccionamiento. segunda especialización y posgrado.

Art. 289.- Los graduados, para gozar plenamente de sus derechos inherentes a tales, deben haber cumplido con todos los compromisos contraídos con su Alma Mater y con los establecidos en la Ley.

Art. 290.- Los graduados tienen libertad para el ejercicio pleno de sus derechos, tales como participación en los órganos de gobierno, en su asociación respectiva y cualquier otra que se establezca.

TÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 291.- La Universidad tiene derecho a la contribución económica del Estado y la Comunidad Nacional y racionaliza el uso de los recursos para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios definidos en las Disposiciones fundamentales del presente Estatuto,

Art. 292.- Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público;
- b) Los ingresos por leyes especiales:
 - 1. Fondo de Ayuda al Profesional a las Universidades.
 - 2.- Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria.
 - 3.- Corporación Financiera Universitaria.
 - 4.- Otros.
- c) Ingresos Propios:
 - 1.- Tasas (derechos de admisión, derechos de tesis, certificados, traslados, revalidaciones. etc.)
 - 2.- Por prestación de servicios, patentes, regalías, etc.
 - 3.- Venta de bienes directamente generados.
 - 4.- Rentas de la propiedad real (revaluación de activos fijos, alquiler de bienes muebles e inmuebles).
 - 5.- Rentas Financieras (Intereses, Bonos, etc.).
 - 6.- Venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 7.- Recursos de balance de su propio presupuesto, etc.
- d) Transferencias del Sector Público y Privado: Donaciones, legados y otros.

Art. 293.- La Universidad participa de los recursos del Fondo de Ayuda del Profesional a las Universidades. Dichos recursos son utilizados preferentemente para la implementación de programas de bienestar de la comunidad universitaria.

Art. 294.- Se crea el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de la UNI, que se rige por su propio reglamento; promueve y realiza acciones para la consecución de

donaciones por propia iniciativa y apoyando a las que se originen en las Facultades u otros órganos.

Art. 295.- El régimen de administración y asignación de los recursos provenientes de donaciones y legados, puede ser establecido por el donante o causante. En caso contrario, éste es determinado por el Consejo Universitario.

Art. 296.- La Universidad participa de los recursos provenientes de la Corporación Financiera Universitaria.

Art. 297.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales de la Universidad, son aplicados a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines. Dicha enajenación debe tener la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 298.- Constituyen patrimonio de la universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiriera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes por acuerdo explícito del Consejo Universitario.

Art. 299.- Los bienes patrimoniales de la Universidad deben ser inscritos en el margen, siendo inventariados regularmente una vez al año, con valorización actualizada. Todos y cada uno de los órganos de la universidad tienen responsabilidad sobre los bienes que les corresponden por asignación.

Art. 300.- La Universidad constituye un pliego presupuestal. La organización funcional de la Universidad se estructura en programas presupuestales cuyas unidades ejecutoras gozan de autonomía.

Art. 301.- Los programas presupuestales de la universidad son:

- El Rectorado, para toda la administración central;
- Cada una de las Facultades;
- El Instituto General de Investigación;
- El Centro de Extensión y Proyección Social;
- El Centro de Producción de Bienes y Servicios;
- La Oficina de Bienestar Universitario.

La Asamblea Universitaria puede crear nuevos programas presupuestales en base a la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico.

Art. 302.- El manejo contable del flujo de recursos financieros de la universidad es centralizado en la oficina de Economía y Finanzas, órgano de apoyo dependiente del Rectorado, con la finalidad de mantener al día el conocimiento del estado de ejecución de los programas presupuestales.

Art. 303.- La Universidad elabora anualmente su anteproyecto de presupuesto, en armonía con

el plan de funcionamiento Anual y el plan de desarrollo a mediano y largo plazo, en base a los anteproyectos de los programas presupuestales. El Consejo Universitario aprueba el proyecto anual de presupuesto de la Universidad, remitiéndolo a la Asamblea Nacional de Rectores antes del 30 de junio de cada año.

Art. 304.- El presupuesto anual de la Universidad es aprobado por el Consejo Universitario en el mes de febrero y comprende todos los rubros de ingresos y egresos.

Art. 305.- El Consejo Universitario aprueba periódicamente la asignación de recursos de acuerdo a la disponibilidad y en función de las prioridades establecidas por cada programa presupuestal.

Art. 306.- La Universidad publica mensualmente los estados de avance presupuestal de los programas respectivos como instrumento de orientación.

Art. 307.- Las transferencias de partidas específicas, son competencia de los programas presupuestales, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Las transferencias de partidas genéricas requieren de la aprobación del Consejo Universitario, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Art. 308.- Al inicio del cuarto trimestre, y a la vista de los estados de avance presupuestal, el Consejo Universitario aprueba transferencias entre programas presupuestales sujetos a negociación y con cargo a consignar los montos correspondientes en el ejercicio siguiente del programa presupuestal de origen.

Art. 309.- La Universidad está sujeta al Sistema Nacional de Control y en consecuencia tiene una Oficina de Control Interno, que depende del Rector. La información que ella requiera es de obligatorio cumplimiento.

Art. 310.- La Universidad antes de los seis meses siguientes, al vencimiento de un período presupuestal, por intermedio del Consejo Universitario, aprueba la cuenta general y el balance del período fenecido.

La Universidad dentro de los seis meses de concluido un período presupuestal, rinde cuenta del ejercicio a la Contraloría General, a la Dirección General de Presupuesto Público, informa al Congreso, al claustro universitario y publica gratuitamente en el diario oficial el balance respectivo.

Art. 311.- La función de la Oficina de Auditoría Interna es permanente, y cada seis meses dará a conocer al claustro el resultado del control efectuado.

Art. 312.- Los órganos de la Universidad promoverán actividades que generen ingresos. Se da prioridad a aquellos que más contribuyen al desarrollo del país, y que tengan mejores posibilidades de ser realizadas en la universidad.

- Art. 313.-** Los ingresos generados por los proyectos y actividades que se desarrollan en la universidad en el cumplimiento de sus fines, son normados por el reglamento. Estarán orientados en su integridad a mejorar la infraestructura académica de la universidad.
- Art. 314.-** La universidad está exonerada de todo tributo fiscal o municipal, creado o por crearse. Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades culturales que ella organiza están exentas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación, se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 315.-** El uso de la franquicia postal o telegráfica, únicamente para los fines de la universidad, puede ser utilizado directamente por cada uno de los programas presupuestales.
- Art. 316.-** La Universidad participa de la Derrama universitaria.
- Art. 317.-** La Universidad crea un fondo rotativo de promoción académica para los estudiantes, destinado al financiamiento de préstamos de honor. Dichos fondos son adjudicados en base a un estudio socio-económico y a méritos académicos.
- Art. 318.-** La compatibilización de las estructuras orgánicas y sistémicas de la universidad para los propósitos del presupuesto deben ser necesariamente reglamentadas.
- Art. 319.-** Por Reglamento se establece las unidades de medida a que deben estar referidas las programaciones de corto, mediano y largo plazo.
- Art. 320.-** Debe reglamentarse los procedimientos de formulación, ejecución, evaluación y control de los resultados presupuestales.

TÍTULO XI

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 321.-** La universidad ofrece obligatoriamente a los miembros de la comunidad universitaria, programas y servicios de bienestar, con el fin de coadyuvar a una adecuada formación profesional y científica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y moral de todos sus componentes. Para tal fin la Universidad proporciona la infraestructura y equipamiento necesario, debiendo realizar acciones conjuntas con otras universidades u organismos diversos.
- Art. 322.-** La Universidad apoya los programas que surjan por iniciativa de sus miembros y que amplíen los Servicios de Bienestar establecidos o contribuyan a la creación de nuevos.
- Art. 323.-** Las acciones de bienestar universitario comprenden programas de recreación, educación física y deportes, alimentación, servicios médicos, asistencia social y redención estudiantil, asuntos sociales y transporte.

Art. 324.- La universidad destina las partidas presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento eficiente de los programas de bienestar universitario. Los ingresos generados por los programas referidos en el artículo anterior, son dedicados exclusivamente para la mejora y desarrollo de los servicios de bienestar.

Art. 325.- Los programas de bienestar universitario están a cargo de la oficina Central de Bienestar Universitario (QBU), que constituye un órgano de coordinación y ejecución en función de los planes y metas especificados por la sub-comisión universitaria de Bienestar de la Comisión Universitaria Amplia (CUA) y el organismo de planificación de la Universidad. Presupuestalmente es un Programa.

Art. 326.- La Sub-Comisión de Bienestar tiene como asesores a un representante estudiantil de cada servicio de bienestar, elegido entre los usuarios del mismo. La ACUNI coordina el mecanismo de elección y representación. Son funciones de esta Sub-Comisión controlar y supervisar el cumplimiento de los planes y metas trazadas, informando a la Comisión permanente de la Asamblea Universitaria cualquier deficiencia o incumplimiento.

Art. 327.- La OBU se integra por las siguientes dependencias:

- a) Recreación, Educación Física y Deportes (RED);
- b) Alimentación;
- c) Médico-Dental;
- d) Asistencia Social y Residencia Estudiantil.

Art. 328.- Cada dependencia de la OBU está a cargo del respectivo jefe, que es nombrado por el Consejo Universitario previa evaluación del CUA, a propuesta, en terna, presentado por el Rector.

Art. 329.- La alimentación tiene como fin primordial brindar el servicio a todos los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis especial al estudiantado, cumpliendo las siguientes funciones:

- a) Administrar el servicio de alimentación a los estudiantes a través del comedor estudiantil. Este servicio se brinda, por lo menos, durante el desarrollo de cada período académico;
- b) Administrar el servicio de alimentación a los docentes, a través del comedor de docentes, quienes pagan el costo crudo de la ración servida;
- c) Brindar el servicio de alimentación al personal no docente, a través del sistema de refrigerio. Este personal paga el costo crudo de la ración del refrigerio;
- d) Controlar las condiciones de higiene, el servicio, los locales y los precios del menú económico de acuerdo a una dieta balanceada de las concesiones de servicio de cafeterías y comedores particulares al interior del campus universitario;

- e) Administrar los ingresos originados por cualquiera de los servicios, para destinarlos, preferencialmente a la mejora del servicio de alimentación de los estudiantes; y
- f) Coordinar con el departamento de asistencia social y residencia estudiantil y con las comisiones de bienestar de cada Facultad, el otorgamiento de becas o bonos de alimentación, para los estudiantes.

Art. 330.- Cada Consejo de Facultad designa un Comité de Becas, encargado de la adjudicación de becas, bonos de alimentación, préstamos de honor para los estudiantes de la Facultad. El reglamento general contiene las normas para su mejor aplicación.

Art. 331.- La OBU se esfuerza por implantar seguros para todos los miembros de la comunidad, en especial los estudiantes. Asimismo, propone al Consejo Universitario un reglamento que norme todas sus actividades, que comprenden la guardería infantil, atención médico-dental, y el de transporte gratuito, mantenimiento y ampliación de la residencia estudiantil y el otorgamiento de becas.

TÍTULO XII

EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Art. 332.- La extensión universitaria es una función básica de la universidad, orientada al desarrollo, consolidación y difusión en la comunidad nacional del patrimonio cultural, artístico y científico de los pueblos del Perú y el mundo.

Art. 333.- La extensión universitaria se realiza en tres niveles:

- La extensión cultural;
- Cursos de capacitación;
- Producción de bienes y prestación de servicios.

Art. 334.- La extensión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura popular nacional, que contribuye a la forja de una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

Art. 335.- La extensión cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional, de carácter científico y democrático que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Art. 336.- La extensión cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc);
- b) Publicación y difusión de monografías, revistas, textos y libros;

- c) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva;
- d) Organización de museos, discoteca, cintoteca, cinemateca y videoteca en la Universidad;
- e) Organización de foro, simposio, congresos sobre tópicos de interés nacional;
- f) Fomento de eventos de carácter local, regional, nacional e internacional;
- g) Exposiciones, concursos, ferias y juegos florales;
- h) Producción de programas de radio, cine y video;
- i) Organización de eventos sobre política nacional e internacional;
- j) Organización de programas vacacionales y viajes de estudio;
- k) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras; y
- l) Todos los demás que se señalen en el reglamento del centro de extensión y proyección social de la universidad y secciones de extensión y proyección social en las Facultades.

Art. 337.- Los cursos de capacitación están orientados a contribuir a la formación de los miembros de la universidad y sociedad en general, con el propósito de aportar a la solución de los problemas nacionales.

Art. 338.- Los cursos de capacitación son:

- a) Cursos de correspondencia, radio, video, cine y televisión;
- b) De capacitación popular;
- c) De capacitación a nivel técnico;
- d) De actualización para docentes de segunda enseñanza o institutos tecnológicos;
- e) De orientación vocacional;
- f) Cursos de nivel pre-universitario.

Art. 339.- La proyección social es el conjunto de actividades que realiza la universidad con el fin de integrarse a la colectividad, crear conciencia sobre la realidad nacional y su proceso histórico y social.

Art. 340.- La proyección social abarca las actividades siguientes:

- a) Prácticas pre-profesionales;
- b) Estudios multidisciplinarios acerca de la realidad nacional y la incidencia que sobre esta tiene la universidad;
- c) Producción de bienes y prestación de servicios dirigidos a la comunidad;
- d) Actividades y relaciones con la industria, sector público y sectores populares;
- e) Prácticas de campo y visitas técnicas;
- f) Las demás que se señalen en el Reglamento del Centro de Extensión y Proyección Social de la universidad y unidades de Extensión y Proyección Social de las Facultades.

Art. 341.- La extensión y proyección social se realiza en dos niveles:

- a) A nivel universitario, por la labor del centro de extensión y proyección social de la universidad.
- b) A nivel facultativo, por la labor de las unidades de extensión y proyección social.

Art. 342.- La universidad brinda apoyo de orden económico, de personal docente y no-docente e infraestructura al Centro de Extensión y Proyección Social.

La infraestructura básica comprende:

- a) Auditorio general de la universidad;
- b) Concha acústica;
- c) Editorial de la universidad;
- d) Equipo de producción de audio, video y cine;
- e) Local e implementos para el Centro de Extensión y Proyección Social Universitario.

Art. 343.- Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a realizar actividades de extensión y proyección social.

Art. 344.- El Centro de Extensión y Proyección Social de la universidad es responsable de las actividades correspondientes, cuando involucran a la Universidad en general o cuando se realizan en forma interfacultativa. Además brindará apoyo a las Facultades, Instituto General e Institutos de Investigación.

Art. 345.- El Centro de Extensión y Proyección Social está integrado por las siguientes áreas:

- a) De capacitación.
- b) De actividades artísticas-culturales.
- c) De traducción.
- d) De cultura y Proyección Social; y
- e) De Bienes y Servicios.

Art. 346.- Los órganos de apoyo del Centro de Extensión y Proyección Social son:

- a) Museo, discoteca, cinemateca, videoteca y cintoteca;
- b) Editorial Universitaria;
- c) El Centro de Teleducación (producción y reproducción de audio, video y cine).

Art. 347.- El Reglamento General determina la estructura y actividades de las áreas y de los órganos de apoyo.

Art. 348.- El Consejo de Extensión y Proyección Social, como órgano responsable del plan único de extensión y proyección social de la universidad, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Formular lineamientos de política de extensión y proyección social;
- b) Programación global de las actividades de extensión y proyección social universitaria;
- c) Formular el presupuesto correspondiente a la extensión y proyección social universitaria;
- d) Coordinar con las unidades de extensión y proyección social de las Facultades.

Art. 349.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Proponer terna de docentes ordinarios regulares al Consejo Universitario para que éste elija al Director del Centro de Extensión y Proyección Social Universitaria;
- b) Proponer a los Jefes de los departamentos del Centro de Extensión y Proyección Social Universitaria para su nombramiento. Los jefes serán docentes ordinarios regulares;
- c) Proponer al Consejo de la Facultad su reglamento interno para su aprobación.

Art. 350.- El Consejo está integrado por:

- a) Un vicerrector, quien lo preside;
- b) Los jefes de las Unidades de Extensión y Proyección Social de las Facultades;
- c) El Director del Centro de Extensión y Proyección Social;
- d) Cuatro representantes de las agrupaciones artístico-culturales;
- e) Un representante de la AEUNI;
- f) Representantes de los alumnos hasta completar el tercio estudiantil.

Art. 351.- Cada Facultad tiene una sección de extensión y proyección social, que se encarga de ejecutar y promover las actividades propias de su campo en la Facultad.

TÍTULO XIII

COORDINACIÓN ENTRE UNIVERSIDADES

Art. 352.- El rector es el representante de la Universidad ante la Asamblea Nacional de Rectores y la Comisión de Coordinación Inter-universitaria. En caso de ausencia es sustituido por el primer Vicerrector, o el segundo Vicerrector, en ese orden.

La participación en estas instancias se hace con el fin de estudiar y coordinar las orientaciones generales de las actividades universitarias en el país, así como de propiciar su fortalecimiento económico y su responsabilidad con la comunidad nacional.

Art. 353.- El rector participa en la Asamblea Nacional de Rectores y en la Comisión de Coordinación Inter-universitaria, en representación institucional, llevando los acuerdos que sobre el particular toma la Asamblea Universitaria o, en caso de urgencia, la Comisión Universitaria Amplia.

En caso de plantear criterios personales, necesariamente informa a la Asamblea Universitaria y se somete a las conclusiones que conllevan las ratificaciones o rectificaciones correspondientes.

Art. 354.- Para los efectos del recurso de revisión que prevé la ley, y para ejercitar la jurisdicción arbitral, el reglamento general precisa los procedimientos consiguientes.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 355.- La Asamblea Universitaria regulará, de acuerdo a Ley, la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria a las que se refieren los incisos i) y j) del Artículo 210.

Art. 356.- Previa a la instalación y funcionamiento de un Consejo de Facultad, ésta deberá contar entre sus miembros, con:

- a) No menos de doce profesores ordinarios de los cuales ocho, por lo menos, deben ser a tiempo completo o dedicación exclusiva; de estos últimos tres serán profesores principales, dos profesores asociados y dos profesores auxiliares.
- b) Por lo menos tres profesores principales que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 750.

Art. 357.- Cuando en alguna categoría hubiere un número menor de profesores a tiempo completo o dedicación exclusiva que alude el Art. 680, se completará con profesores ordinarios a tiempo parcial de la respectiva categoría.

Art. 358.- Un docente puede ser elegido simultáneamente como representante ante la Asamblea Universitaria y un Consejo de Facultad.

Un estudiante puede ser elegido simultáneamente como representante ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Art. 359.- Las Facultades creadas, que figuran en el presente Estatuto, tienen las siguientes especialidades:

- a) Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:

- Arquitectura
- b) Facultad de Ciencias:
 - Física
 - Matemáticas
 - Estadística
 - Química
- e) Facultad de Ingeniería Ambiental:
 - Ingeniería Sanitaria
 - Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial,
- d) Facultad de Ingeniería Civil:
 - Ingeniería Civil
- e) Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales:
 - Ingeniería Económica
- f) Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:
 - Ingeniería Eléctrica
 - Ingeniería Electrónica
- g) Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica:
 - Ingeniería Geológica
 - Ingeniería de Minas
 - Ingeniería Metalúrgica
- h) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:
 - Ingeniería de Sistemas
 - Ingeniería Industrial.
- i) Facultad de Ingeniería Mecánica:
 - Ingeniería Mecánica
 - Ingeniería Mecánica y Eléctrica,
- j) Facultad de Ingeniería de Petróleo:
 - Ingeniería de Petróleo
 - Ingeniería Petroquímica.
- k) Facultad de Ingeniería Química y Manufacturera:
 - Ingeniería Química
 - Ingeniería Textil.

t. 360.- Las especialidades o programas de maestría que actualmente existen en la Escuela de Graduados de la Universidad, se incorporarán a las secciones de posgrado de las Facultades, de la siguiente manera:

- a) Facultad de Ingeniería Civil:
 - Ingeniería Estructural
 - Ingeniería Hidráulica
 - Mecánica Aplicada.
- b) Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:
 - Sistemas de Potencia
 - Ingeniería Electrónica
- c) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:
 - Ingeniería de Sistemas.

- d) Facultad de Ingeniería Química y Manufacturera:
 - Ingeniería Química.
- e) Facultad de Ingeniería de Petróleo:
 - Ingeniería de Petróleo.
- f) Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica:
 - Geología.
- g) Facultad de Ingeniería Mecánica:
 - Ciencia de los Materiales.
- h) Facultad de Ciencias:
 - Física
 - Energía Nuclear
 - Química
 - Matemáticas Aplicadas.

Art. 361.- Del actual Programa Académico «Instituto de Planeamiento de Lima», se integra:

- a) A la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:
 - La maestría en Planificación Urbana y Regional,,
 - Segunda Especialización en Planificación Urbana y Regional,,
 - Segunda Especialización en Urbanismo.
- b) A la Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales:
 - El programa de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión;
 - El programa de Planificación Nacional de Desarrollo.

Art. 362.- La segunda especialidad en Energía Solar se integra a la Facultad de Ciencias. Se coordina con la Facultad de Ingeniería Mecánica.

Art. 363.- Los alumnos inscritos en las especialidades aprobadas en el Estatuto serán integrantes de las Facultades a las que se integran dichas especialidades.

Art. 364.- Una Facultad puede tener un área de Ciencias Básicas propia si llena el requisito siguiente:

Tener un elevado número de alumnos-sección que regularmente llevan dichos cursos y cuenta con los recursos necesarios a juicio del Consejo Universitario.

Art. 365.- La Facultad que no reúna el requisito estipulado en el Art. 364^o, deberá establecer el acuerdo que se menciona en el Art. 121^o, con aquella Facultad o Facultades en donde dichas asignaturas constituyen parte de la especialidad. En este caso, la Facultad que se encarga del dictado de los cursos debe cumplir con los requerimientos de orientación y otros que demande la Facultad para la cual se dictan los cursos.

Art. 366.- Los cursos fundamentales de Matemáticas, Física, Química y Ciencias Sociales, serán considerados cursos de ciencias básicas. Dichos cursos serán dictados preferentemente por graduados en dicha especialidad.

Art. 367.- El Consejo de Facultad designa una comisión de bienestar, encargada de la adjudicación de becas, bonos de alimentación, préstamos al honor y subvención por vivienda para los estudiantes de la Facultad. Esta adjudicación se realizará previo informe de la dependencia de Asistencia Social y Residencia Estudiantil. Asimismo, esta comisión se encargará de implementar el banco de libros, instrumentos y materiales de estudio y también servicio de ayuda a los miembros de dicha Facultad.

Art. 368.- Los cursos de capacitación dirigidos a los trabajadores no docentes de la Universidad serán coordinados entre el Centro de Extensión y Proyección Social con la oficina de Personal. Se considerarán en el Escalafón y se tomarán en cuenta para efectos de promoción.

Art. 369.- El derecho de licencia con goce de haber al que se hace mención en el Art. 185^o es extensivo a los docentes de la universidad que ejerzan cargos directivos en la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP).

Art. 370.- La Universidad completará las remuneraciones a que tiene derecho el trabajador docente o no docente y que la seguridad social no reintegra al subsidiar las licencias por enfermedad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- Por esta única vez, para todas las instancias de votación que culminan con la Elección del nuevo Rector y de los Vicerrectores, y para determinar las características de la participación en dichas elecciones, regirán para los profesores la categoría y la dedicación horaria que eran vigentes en el momento de la Promulgación de la Ley 23733 (17 de Diciembre de 1983) y que figuran en el padrón oficial de profesores publicado para las elecciones a la Asamblea estatutaria.

Se exceptúan los casos en que medie petición de parte, exclusivamente para variar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.

No procederá, en consecuencia, ninguna variación de tiempo parcial a tiempo completo.

Art. 2.- Para la conformación inicial de las Facultades, un profesor ordinario puede pertenecer a 1 o 2 Facultades. Para pertenecer a una Facultad es necesario ser de una de las especialidades o haber sido o ser profesor de un curso del Currículo de una de las Especialidades de dicha Facultad.

Art. 3.- Un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva puede pertenecer a una Facultad o a dos simultáneamente, y le asiste el derecho a votar, con la ponderación propia del tiempo completo, en cada una de ellas; pero solamente podrá integrar el Consejo de Facultad de una de ellas.

Art. 4.- Un profesor ordinario a tiempo parcial sólo puede pertenecer a una Facultad; si en dicha Facultad el número de docentes ordinarios a tiempo parcial en una categoría no excede al 20% del número total de docentes ordinarios de la categoría, su voto tendrá igual ponderación que el del tiempo completo; en otro caso su voto tendrá peso igual a la mitad del correspondiente al tiempo completo.

Art. 5.- Para todos los órganos de gobierno; la votación de los profesores será transitoriamente ponderada en función de la dedicación a la universidad (2-TC, 1-TP) para aquellas categorías en las que los profesores a tiempo parcial constituyan más de 20% del total de los profesores de dicha categoría en el respectivo padrón electoral. Esta disposición tiene vigencia durante 1984.

La Asamblea Universitaria, antes de acabar 1984, determinará la continuación de la vigencia de esta disposición o su eliminación o modificación.

Art. 6.- Completados los representantes de los docentes y discentes a la Asamblea Universitaria, el actual Rector, y, en caso que no lo hiciere, el Presidente de la Comisión Electoral, procederá a convocarla en un plazo no mayor de cinco días calendario para elegir al nuevo Rector y a los Vicerrectores.

Art. 7.- Preside el acto de elección del Rector el Presidente de la Comisión Electoral. A su vez, el Rector elegido preside la elección de los Vicerrectores.

Art. 8.- La planta física y los laboratorios, talleres, gabinetes y demás unidades equivalentes serán distribuidos de acuerdo al Reglamento que oportunamente aprobará la Asamblea Universitaria.

Hasta que el mencionado órgano apruebe dicho reglamento, el Rector, elegido en coordinación con los Decanos de Facultades, fijará las normas provisionales que en ningún caso serán válidas por más de 60 días.

Art. 9.- Las carreras que fueron creadas en la universidad pero que no están en funcionamiento continúan como creadas y la Comisión Universitaria Amplia estudiará la conveniencia de su funcionamiento. Los alumnos egresados de dichas especialidades continuarán graduándose en la Facultad a la cual los programas académicos originarios han sido asignados.

Art. 10.- Los docentes que hasta la fecha han estado dictando cursos sin satisfacer las condiciones del Art. 195^o mantendrán su derecho a ejercer dicha actividad docente.

Art. 11.- Manteniendo lo establecido en el Reglamento para la elección de la Asamblea Estatutaria, la Comisión Electoral efectiviza el 25% para la minoría en todas las nóminas por categoría profesoral, favoreciendo a dicha minoría las fracciones que pudieran resultar y cuidando en todo momento el citado porcentaje. En el caso de los alumnos es de aplicación igualmente este numeral.

Art. 12.- Los profesores nombrados que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para ser ascendidos de categoría antes de la promulgación del presente Estatuto, serán promovidos de acuerdo a los requisitos legales establecidos por el Estatuto de la Ley 17437.

El proceso de evaluación para el ascenso de dichos profesores deberá realizarse dentro de los 60 días de constituida la Facultad respectiva.

Art. 13.- La universidad proporcionará a todos los profesores, ordinarios las facilidades necesarias para que regularicen su situación de acuerdo a la Ley 23733.

Art. 14.- La Asamblea Universitaria estudiará la posibilidad de una remuneración o bonificación diferenciada para profesores de cursos de Posgrado.

Art. 15.- Los contratos de los profesores seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 16.- El régimen de transición de la situación académica actual a la dispuesta por el Estatuto se hará gradualmente, iniciándose a partir del ciclo 84-1 y debiendo entrar en pleno funcionamiento a partir de enero de 1985.

Art. 17.- El tránsito del régimen semestral al régimen anual se hará gradualmente en la forma que lo establezca el Reglamento de cada Facultad, con un plazo no mayor de dieciocho meses a partir de la promulgación del presente Estatuto. Para los ingresantes del año 1985 el régimen de estudios será anual obligatoriamente.

Art. 18.- Los alumnos de la Universidad Nacional de Ingeniería, de conformidad con el presente estatuto, podrán inscribirse sin que se tome en cuenta el criterio de promedio ponderado o número de repeticiones. Su carga académica se determinará teniendo en cuenta solamente el criterio de nivelación para incorporarse a los nuevos currículos de Facultades.

Art. 19.- Los programas de posgrado y de segunda especialización que tiene la universidad en cooperación con otras instituciones se integran a las Facultades y los convenios mantienen su vigencia. El CCP-G deberá hacer una evaluación de dichos convenios y la elevará al Consejo Universitario para que se decida al respecto. Es responsabilidad de la universidad velar por la culminación de los estudios iniciados y resolver los casos especiales que en este contexto se presenten, sin perjudicar a los alumnos.

Art. 20.- La integración de los actuales programas de posgrado a las Facultades no deberá perjudicar su funcionamiento. La universidad se responsabiliza de la culminación de los estudios iniciados, y los actuales reglamentos mantienen su vigencia hasta que el Comité de Coordinación de Posgrado elabore los sustitutorios.

Art. 21.- La Asamblea Universitaria estudiará la conveniencia del funcionamiento de una Escuela de Posgrado como un ente autónomo a las Facultades.

Art. 22.- La aplicación del Art. 238^o del presente estatuto, se aplicará a partir del período

académico 1985. Para ello deberá estar debidamente reglamentado.

Durante el año académico de 1984 el grado académico de bachiller se obtendrá con la terminación de los estudios.

Art. 23.- A partir de la promulgación del presente Estatuto, quedan habilitados todos los alumnos que por motivos académicos se encuentran suspendidos en sus derechos. No serán considerados aquellos alumnos que hayan incurrido en falta grave en exámenes, cuyo caso seguirá el trámite regular interno.

Art. 24.- La reglamentación de la suspensión de la gratuidad de la enseñanza deberá ser considerada por la Asamblea Universitaria, en conformidad con el régimen de estudios sancionado por el presente Estatuto.

Art. 25.- La Universidad Nacional de Ingeniería adecuará el presupuesto vigente dentro de sus posibilidades, a su Plan de Funcionamiento.

Art. 26.- El Rector elegido mandará realizar una auditoría económica-financiera, de la ejecución presupuestal anterior, elevando los resultados a la Asamblea Universitaria para su oportuno pronunciamiento.

Art. 27.- Para los ejercicios presupuestales de los años 1984 y 1985 el Instituto General de Investigación, y el Centro de Extensión y Proyección Social funcionarán integrados en un solo programa presupuestal.

Art. 28.- La adaptación de los cargos a la nueva estructura administrativa de la universidad se realizará por los órganos de gobierno elegidos, garantizando la estabilidad laboral y respetando los derechos adquiridos por el personal administrativo.

Por razones de necesidad institucional, y en los casos de manifiesta irregularidad en los nombramientos y promociones, las plazas que resultaran vacantes serán cubiertas por concurso interno.

Luego de este proceso, y verificada la existencia de plazas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad, se someterán a concurso público nacional.

El jurado que evaluará, calificará y determinará el resultado del concurso interno, se conformará y regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos relativos a concurso para ascensos de personal administrativo.

Art. 29.- La universidad elaborará el escalafón dentro de los primeros meses de instalada la Asamblea Universitaria, e implementará la nivelación de haberes del personal administrativo, con las remuneraciones otorgadas en las universidades públicas del país, en concordancia con las normas que para el efecto se elaboren centralizadamente a nivel universitario y a la disponibilidad presupuestal de la universidad.

Para estos efectos se constituirá una comisión integrada por personal técnico de las oficinas de Personal, Organización y Métodos y Planificación y representantes de la AEUNI.

Art. 30.- La Universidad implementará el servicio adicional de desayuno a los estudiantes sin disminuir la cantidad ni calidad de los servicios de almuerzo y comida actuales.

Art. 31.- Créase la Comisión de Referencia que interpreta el Estatuto mientras no se complete la Asamblea Universitaria y se elija al Rector. Cesa al instalarse la Asamblea Universitaria y está conformada por el Presidente, el Secretario y el Relator de la Asamblea Estatutaria.

Art. 32.- Son funciones de la Comisión de Referencia:

- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones transitorias del Estatuto.
- 2) Absolver las consultas de la Comisión Electoral sobre la interpretación del Estatuto.
- 3) Remitir a la Comisión Electoral transitoria y autónoma, con carácter indicativo, la nómina de docentes, integrantes de las nuevas Facultades a que se refiere el artículo N° 36 de las disposiciones transitorias del presente estatuto.

Art. 33.- En concordancia con la sexta disposición transitoria de la Ley N° 23733, al promulgarse el Estatuto cesa la Asamblea Estatutaria; y la Comisión Electoral asume hasta su terminación, la conducción de los procesos electorales requerido para la constitución de los consejos de Facultad, el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Art. 34.- En el caso de modificaciones legislativas, a la Ley N° 23733, la Asamblea Universitaria encargará la preparación del Proyecto de Adecuación de las normas contenidas en el Estatuto a su comisión permanente.

En un plazo no mayor de treinta (30) días, la Asamblea se reunirá para aprobar las modificaciones del articulado respectivo del Estatuto.

Si la modificación de la Ley 23733 se produjese entre la promulgación del presente Estatuto y la conformación de la Asamblea Universitaria, la Comisión de Referencia se encargará de hacer las correcciones y ampliaciones del caso.

Art. 35.- Para la asignación transitoria de los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de Ingeniería a las nuevas Facultades se utilizarán los siguientes criterios en estricto orden de prelación:

- a) La preferencia del profesor expresada en la encuesta;
- b) La especialidad del profesor;
- c) Haber sido o ser profesor de un curso del currículo de una de las especialidades de dicha Facultad;

- d) La posibilidad de pertenecer a una o dos Facultades si es tiempo completo, y a sólo una si es tiempo parcial.
- Art. 36.-** De acuerdo a los criterios del artículo 35º, y con el resultado de la consulta directa realizada por el Comité Directivo de la Asamblea Estatutaria al personal docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, se pondrá a disposición de la Comisión Electoral Transitoria y Autónoma, con carácter indicativo, la nómina de docentes integrantes de las nuevas Facultades señaladas en el artículo 117º del presente Estatuto.
- Art. 37.-** Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, docentes, alumnos y trabajadores no docentes que fueron afectados en sus derechos por disposiciones dictadas entre la derogatoria de la Ley 13417 y la promulgación de la Ley 23733, y al amparo de los incisos b) y c) del artículo 30 de esta última y de los incisos f) y g) del artículo 60 del presente Estatuto, quedan habilitados para solicitar la restitución de sus derechos.
- Art. 38.-** No están comprendidos en los alcances del artículo 370 de estas disposiciones transitorias los casos de delito doloso sancionado, ni los que expresamente hayan sido diferidos, hasta que las nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Ingeniería dispongan lo conveniente.
- Art. 39.-** En concordancia con el espíritu de la séptima disposición transitoria de la Ley N° 23733, sólo intervienen como electores en el acto de elección del nuevo Rector y de los Vicerrectores los miembros de la Asamblea Universitaria elegidos conforme a las disposiciones del presente Estatuto.
- Art. 40.-** Por esta única vez, para ser elegido decano se exceptúa el requisito de haber sido profesor a tiempo completo o dedicación exclusiva dentro de los 10 años que establece el inciso b) del artículo 750.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

- Primero:** Quedan derogados todos los reglamentos, normas y otros dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Estatuto.
- Segundo:** Mientras que la Asamblea y el Consejo Universitario no elaboren el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos complementarios a que hubiere lugar, rigen el presente Estatuto y las normas anteriores que no se opongan a las Disposiciones Fundamentales del mismo.
- Tercero:** Al promulgarse el presente Estatuto el Rector, Vicerrector y los Directores Universitarios y de Programas y los Jefes de Departamentos actuales prosiguen en sus cargos hasta

la elección de 105 nuevos Rector, Vicerrectores y 105 Decanos de las Facultades, a quienes respectivamente les harán entrega de sus cargos.

Cuarto: El Estatuto será publicado por la Universidad y distribuido oportunamente a sus docentes, discentes y trabajadores no docentes, en forma gratuita.

Quinto: Tratándose de un instrumento jurídico mediante el cual se norman básicamente los derechos institucionales, la Asamblea Estatutaria hará entrega del Estatuto a la Comisión Electoral, en solemne acto público que deberá realizarse con la debida concurrencia de la comunidad universitaria.

POR TANTO:

Mandamos que se publique y comunique.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Estatutaria a las 23:56 horas del día 12 del mes de Abril de 1984.



Ing. ROBERTO HEREDIA ZAVALA
Presidente
Asamblea Estatutaria



Lic. JAIME VELASQUEZ T.
Secretario
Asamblea Estatutaria

**OBSERVACIONES EN EL ARTICULADO DEL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Art. 43° SUSPENDIDO - Acuerdo Asamblea Universitaria (por la no aplicabilidad del Art. 46°)

Art. 44° SUSPENDIDO - Acuerdo Asamblea Universitaria (por la no aplicabilidad del Art. 46°)

Art. 50° El rector es elegido para un período de cinco años. Puede ser reelegido.
Ley N° 26302 (4-5-94)

Art. 61° Los vicerrectores son elegidos para un período de cinco años. Pueden ser reelegidos.
Ley N° 26302 (4-5-94)

Art. 76° El decano es elegido para un período de tres años, pudiendo ser reelegido con el voto de los dos tercios del Consejo de Facultad.
Ley N° 26554 (9-12-95)